



**FACULTAD DE DERECHO**

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO  
A LA PROFESIÓN DE ABOGADO**

**TRABAJO FIN DE MÁSTER  
“LA TRATA DE PERSONAS”**

Autor: Paula Martínez Sanjuan

Tutor: Dr. D. Carlos García Valdés

## **RESUMEN**

La Trata de personas es entendida hoy en día como la esclavitud del siglo XXI, pero es necesario precisar, que la trata se entiende como el proceso para conseguir la finalidad que es la esclavitud de las víctimas, ya sea en el ámbito laboral, o de explotación sexual, entendidas estas como las formas. Las causas que conlleva la trata, las redes criminales como sujetos que llevan a cabo estos delitos, y los efectos que esta tiene sobre las víctimas. Posteriormente, se pasan a analizar los tres artículos que reflejan los delitos que más se producen en esta esfera, artículo 177 bis, 187 y 318 bis del Código Penal. A parte de los delitos de cada artículo, dentro del delito de trata de seres humanos se dan otros, como pueden ser las violaciones, coacciones, abusos, matrimonios forzados, entre otros.

Por consiguiente, se pasa a analizar, la situación actual en materia de actuación del Gobierno de España en explotación sexual de mujeres y niñas y las estadísticas de los últimos años.

El último de los capítulos tiende a analizar varias sentencias actuales en materia de trata.

**PALABRAS CLAVE:** DELITO, EXPLOTACIÓN, ESCLAVITUD MODERNA, PROSTITUCIÓN, TRÁFICO DE PERSONAS

## **ABSTRACT**

Human trafficking is comprehended today as the slavery of the XXI century, its essential to define this trafficking as the process to achieve the purpose that is slavery of the victims, whether if is in the workplace or sexual exploitation. The causes involved human trafficking, criminal networks as subjects who carry out these crimes, and the consequences it has on the victims. Subsequently these three articles are analyzed and reflect the crimes occurred more in this area, articles 177bis, 187 and 318 bis of the Penal Code. Apart from the crimes of each article within the crime of human trafficking others are given, such as rape, coercion, abuse, forced marriage, among others. Therefore, is analyzed to the current situation regarding the action of the Government of Spain in sexual exploitation of women and girls, statistics in recent years.

The last of the chapters tends to analyze several current sentences on trafficking

**KEYWORDS:** CRIME, EXPLOITATION, MODERN SLAVERY, PROSTITUTION, HUMAN TRAFFICKING

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....Pág. 4

### CAPITULO 1

1. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE TRATA.....	Pág. 6
2. ANTECEDENTES DE LA TRATA.....	Pág. 9
3. CAUSAS DE LA TRATA.....	Pág. 11
3.1. Plan de acción contra las causas.....	Pág. 13
4. LA TRATA COMO PROCESO.....	Pág. 14
5. FORMAS DE TRATA.....	Pág. 15
5.1. La trata para explotación sexual.....	Pág. 15
5.2. La trata para explotación laboral.....	Pág. 16
5.2.1.Servicios prestados por las víctimas en actividades productivas.....	Pág. 17
5.2.2.Esclavitud doméstica.....	Pág. 17
5.2.3.Actividades ilegales: comisión de delitos y práctica de la mendicidad...Pág.	17
5.3. Otras formas de trata.....	Pág. 18
6. CONCEPTO DE REDES CRIMINALES.....	Pág. 18
7. MODUS OPERANDI DE LOS TRATANTES.....	Pág. 18
7.1. Mecanismos de control físico.....	Pág. 19
7.2. Mecanismo de control psicológico.....	Pág. 19
7.2.1.El control psicológico mediante la amenaza del mal.....	Pág. 19
7.2.2.Coacción de tipo financiero.....	Pág. 20
7.2.3.Control relacional.....	Pág. 20
7.2.4.Control mediante el aislamiento y el engaño.....	Pág. 20
8. EFECTOS SOBRE LAS VÍCTIMAS.....	Pág. 21

## **CAPÍTULO 2**

1. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	Pág. 24
1.1. Naciones Unidas.....	Pág. 24
1.2. Consejo de Europa.....	Pág. 24
1.3. Unión Europea.....	Pág. 25
2. LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.....	Pág. 26
2.1. Antecedentes a la regulación actual.....	Pág. 26
2.1.1. Normativa anterior al Código Penal de 1995.....	Pág. 26
2.1.2. Ley Organiza 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Código Penal de 1995).....	Pág. 27
2.2. Análisis de los artículos 177 bis, 187 y 318 bis del Código Penal.....	Pág. 29
2.2.1. Delito de Trata de Seres Humanos en el artículo 177 bis del Código Penal.....	Pág. 29
2.2.2. Delito de Prostitución forzada en el artículo 187 del Código Penal.....	Pág. 34
2.2.3. Delito de Tráfico ilegal de personas en el artículo 318 bis del Código Penal.....	Pág. 36
2.2.4. Concurso de delitos.....	Pág. 38
2.2.5. Sentencia nº 152/2008 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 8 de abril de 2008..	Pág.39

## **CAPÍTULO 3**

1. Plan de Gobierno contra la Lucha contra la Trata de Mujeres y niñas.....	Pág.45
2. Estadísticas de la Trata de mujeres en España en el año 2014.....	Pág.46

## **CAPÍTULO 4**

1. Sentencia nº 786/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 20 de octubre de 2016.....	Pág.49
2. Sentencia nº 449/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 25 de mayo de 2016.....	Pág.52
3. Sentencia nº 214/2017 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 29 de marzo de 2017.....	Pág.60

CONCLUSIONES.....	Pág. 68
-------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	Pág. 72
--------------------------	---------

## INTRODUCCIÓN

La trata o tráfico de personas se ha incrementado con el paso del tiempo, la principal consecuencia es que los países de donde provienen las víctimas en la mayoría de los casos carecen de los estudios y la información necesaria, además de las difíciles condiciones de vida, motivos por el cuales son engañadas y llevadas a otros países con la finalidad principalmente de explotarlas, ya sea en el ámbito laboral o sexual.

Como veremos posteriormente, se ha actuado mundialmente frente a este fenómeno, uno de los enclaves más importante es el conocido como Convenio de Palermo, el cual sentó las bases de todas las actuaciones posteriores en la lucha contra la trata.

En España, fue a partir del 2010 cuando se reconoció por primera vez La Trata de Seres Humanos en el artículo 177 bis del Código Penal, momento a partir del cual, se empezaron a llevar actuaciones encaminadas a la lucha y el reconocimiento de las víctimas.

Cada año, más de dos millones de personas son captadas, trasladadas y finalmente explotadas por redes criminales especializadas. Uno de sus principales problemas, es que viola los derechos humanos de las personas, principalmente la dignidad.

Los índices de víctimas aumentan cada año, aunque es necesario resaltar, que las actuaciones hoy en día son cada vez más, motivo por el cual, la mayoría de los días podemos ver noticias de que se han disuelto redes criminales que explotan sexualmente a mujeres en clubs de alterne.

La elección de este tema, parte de la curiosidad que tenía sobre este fenómeno, y del desconocimiento que tenemos hoy en día de este ámbito, que como se puede ver reflejado en este trabajo, tiene una gran trascendencia actualmente. Este delito está situado en este momento, detrás de las drogas y de las armas, como uno de los más que se producen hoy en día, por ello es necesario conocer, la “nueva esclavitud”.

La finalidad de este trabajo es investigar y recoger lo más importante que se debe de conocer sobre este fenómeno, partiendo de que vulnera los derechos fundamentales de las víctimas, cuáles son los aspectos de las redes criminales que actúan y las consecuencias, que, aunque a veces creamos que no, tiene para nuestra sociedad hoy en día. Porque en muchos casos, las víctimas son personas que carecen de un trabajo y de unas condiciones buenas de vida, y que recurren a estas redes en busca de una mejor vida.

# CAPÍTULO 1

## 1. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE TRATA

La trata de personas, o también denominada tráfico ilegal de personas (*Trafficking in persons*), ha sido calificada por la mayoría de la doctrina como la nueva esclavitud del siglo XXI, aunque se presente con características diferentes ajustadas a los nuevos tiempos. A su vez, es uno de los delitos más comunes y mueve grandes cantidades de dinero, después de las drogas y de las armas<sup>1</sup>. En el año 2012, la UNODC, estimó que reportaba unos 32.000 millones de dólares.

En la mayoría de las ocasiones se utilizan diversos sinónimos para hacer referencia a este tema, cuestión que hay que precisar por el grado de similitud que hay entre ellas, pero a la vez presentan diferencias. En vista de ello, hay que diferenciar varias situaciones: el tráfico de personas, la migración ilegal y el contrabando de personas, aunque todas ellas tendrán en común el desplazamiento de las personas. Simultáneamente se puede apreciar que entre ellas existirán unos núcleos comunes como es la explotación sexual que en la mayoría de los casos se ve reflejada en las mujeres y la inmigración ilegal para la explotación laboral.<sup>2</sup>

Partiendo de lo anteriormente citado, hay que diferenciar la trata de la migración ilegal, el primer elemento diferenciador es en cuanto al **consentimiento**, la migración ilegal parte de la aceptación de la persona, en cambio en la trata nunca han prestado su aprobación para ello. La **explotación**, en el caso de la migración acaba en el momento en el que llegan al destino, mientras que en la trata persiste tal, y por último la **transnacionalidad**, la migración siempre es transnacional mientras que la trata no tiene por qué serlo. A estas características, puede sumarse que las víctimas de trata ven limitada su libertad de movimiento, a diferencia de la migración que tienen plena libertad una vez que llegan a sus destinos. En definitiva, se puede concretar que la víctima en el caso de la trata no se le considera “cómplice” a diferencia de en el caso de la migración.<sup>3</sup>

La trata de personas, como antes ha quedado dejado reflejado, constituye un problema a la hora de describirlo y mostrar cuáles son sus circunstancias. Para partir desde

---

<sup>1</sup> <http://www.policia.es/trata/> (visitado el 9 de febrero)

<sup>2</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas e inmigración ilegal*, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, 2003, Pág. 26.

<sup>3</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, Ed. Aranzadi S.A, Navarra, 2011, Págs. 45-47.

el punto de vista más global, y a su vez el más importante en materia de lucha contra la trata, el artículo 3 del Protocolo de la ONU (PALERMO)<sup>4</sup>:

*“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

La aprobación de éste documento constituyó en el ámbito internacional un hito, debido a que fue el primer documento que expidió las Naciones Unidas, momento en el cual se deja de identificar la trata únicamente como trata de blancas, y se extiende tal concepto.<sup>5</sup> En esta línea cabe identificar que hoy en día, y a partir de lo mencionado en el Protocolo, se habla en general de trata de personas, incluyendo aquí tanto mujeres, como hombres, niños, sea cual sea el fin a perseguir por la red criminal.<sup>6</sup>

Partiendo de tal definición, es preciso describir tres elementos: la acción, el medio y la finalidad de la trata que deben de reflejarse para que se puede hablar de ella. Los dos primeros elementos se constituyen como la parte objetiva del tipo, mientras que el último de ellos, es decir la finalidad, solo tiene que encontrarse en la mente del autor, sin ser necesario que se produzca<sup>7</sup>.

La acción lo que describe es la conducta desde que la víctima es captada hasta la acogida en el lugar del destino, por ello lo que requiere es que exista un cambio geográfico en la víctima, que no tiene por qué ser transnacional, sino también puede ser nacional, y por ello no requiere que exista un ingreso ilegal por las fronteras. En cuanto al medio, como la propia definición determina son coercitivos (coacción, rapto, fraude, engaño...). Considero importante de señalar, que en el caso de que la víctima sea un niño, menor de 18 años, no se requiere ninguno de los medios antes mencionados, para que se constate como víctima de

---

<sup>4</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, contemplado en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.

<sup>5</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Págs. 34-35.

<sup>6</sup> Organización Internacional para las migraciones “Lucha contra la trata de personas”.

<sup>7</sup> Manual para la lucha contra la trata de personas de la ONU. Pág.16.

trata, basta con la realización de alguna de las actuaciones antes mencionada, y que el fin que conlleve sea una de las finalidades de la trata. Las finalidades de la trata, que se determinaran posteriormente en el ámbito de formas de trata son: explotación sexual y laboral, extracción de órganos, entre otras<sup>8</sup>.

La Organización Internacional para las migraciones (OIM), establece que entre los abusos que experimentan la gran mayoría de las personas objeto de trata son: la violación, la tortura, la servidumbre por deuda, el confinamiento ilegal y las amenazas contra familiares. Una de las causas principales de la trata son la mano de obra barata, servicios sexuales, que principalmente desembocan a ello debido a la falta de oportunidades y de recursos que la gente tiene, es decir personas vulnerables acostumbrados a una gran discriminación.<sup>9</sup> Las mujeres y niñas representan la mayoría de las víctimas de explotación laboral, 11.4 millones (55%), comparadas con hombres y niños que son el 45%, 9.5 millones, por todo ello la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cifra se sitúa en más de 20 millones de personas afectadas por la trata<sup>10</sup>. Se pueden llegar a considerar víctimas invisibles, por lo difíciles que son de reconocer, principalmente por miedo, e incluso por vergüenza.

Uno de los principales efectos que produce, es que cada vez que se comete este delito se están violando todos los derechos humanos de una persona, acabando no solo con su libertad y con la dignidad que toda persona ostenta sino también terminando con su integridad tanto física como emocional.

En razón de todo lo expuesto precedentemente debe de considerarse la trata como un fenómeno existente en todo el mundo, debido tanto a la globalización, como a su vez debido a la facilidad de movimiento de las victimas ilegalmente a través de las redes criminales que hay en todo el mundo. Por ello la cooperación internacional en esta materia debe de ser condición fundamental.

---

<sup>8</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...* Op. Cit., Págs. 38-39.

<sup>9</sup> <http://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas> (Visitado el 9 de febrero del 2016)

<sup>10</sup> [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364\\_325813.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364_325813.html) (Visitado el 9 de febrero del 2016)

## 2. ANTECEDENTES DE LA TRATA

Desde que Kevin Bales, presidente de *Free the Slaves*, a su vez asesor de las Naciones Unidas y de los gobiernos, y uno de los mayores especialistas en la materia de trata, consideró la trata como la “*moderna esclavitud*”, desde ese momento se utiliza tal término para referirse a ella. Motivo por el cual se utiliza tal definición y a su vez se menciona a Bales, es porque fue Estados Unidos el país que primero tomó conciencia de este problema. Hay que hacer referencia que, aunque la esclavitud fuera prohibida por el Imperio Británico en 1834 y a su vez en EEUU en 1865, aunque se prohibiera a la vez que, en Gran Bretaña, no se consiguió acabar con ella hasta el 1865, es decir la esclavitud se ha seguido manteniendo en nuestra sociedad, que se ha visto a su vez aumentada como ya mencionamos anteriormente por la globalización<sup>11</sup>.

Los antecedentes comienzan a través del comercio trasatlántico de esclavos que se produjo por el descubrimiento de América y ello conllevó el manejo de esclavos por Europa y los territorios europeos como precursores del traslado de esclavos africanos a América. Todo ello se introdujo tanto por los españoles como por los portugueses por la razón de cambiar a la población indígena que vivía allí afectada por grandes enfermedades, o por el escaso trabajo que realizaban. Todo esto puede conocerse como la esclavitud tradicional que se mantuvo a lo largo de tres siglos, se considera que fueron unos 10 millones de esclavos que fueron trasladados a América. Aunque tal negocio comenzó por los españoles y portugueses, Gran Bretaña a principios del siglo XVIII se haría con la mayor parte de este comercio, llegó a comercializar con más de tres millones de esclavos. Fue ya a partir del siglo XIX, cuando los grupos abolicionistas en defensa de las personas y de sus derechos tanto en Gran Bretaña como en Estados Unidos se llevaron a cabo campañas para acabar con ella. Y ya fue a mediados del siglo XIX, cuando se consideró ilegal en todo el mundo.<sup>12</sup>

Aunque se prohibiera, se sostiene que hoy en día la esclavitud sigue formando parte de nuestra sociedad, un claro ejemplo se encuentra en América del Norte, que dejaron de ser propiedad y pasaron a constituirse esclavos por deudas. Otro de los mayores antecedentes fue el conocido como tráfico de blancas que se produjo en EEUU, durante el siglo XX, que fueron obligadas a prostituirse, motivo por el cual se aprobó la *Mann Act* de 1910, para acabar con él.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Págs. 50-51.

<sup>12</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 51.

<sup>13</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 52.

Como anteriormente se ha hecho referencia, la idea de la esclavitud sigue manteniéndose, aunque sus manifestaciones sean diferentes, se han actualizado a las exigencias y a la realidad que subsiste. En muchos de los países se ha mantenido debido a la estructura feudal que sigue perdurando, claros ejemplos son la India, Nepal, Pakistán, entre otros.

Se le ha reconocido a este fenómeno características diferentes que nacieron a partir de la Segunda Guerra Mundial. Actualmente se ha producido un incremento considerable de la oferta de las personas que se pueden explotar, el aumento demográfico y a su vez las pésimas condiciones de vida de ellas, aunque el precio de éstos ha decaído en picado, el precio medio que en la actualidad se constata es de 90 dólares por persona.

Las características de este nuevo tipo de esclavitud, se pueden recoger en los siguientes puntos:<sup>14</sup>

1. En la esclavitud tradicional los esclavos eran propiedad del dueño, y los cuidaban y por ello su relación era a largo plazo. Hoy en día no es así, se determina de corto plazo ya que no son de su propiedad y por tanto no tienen obligación de cuidarlos.
2. Antiguamente tenían un coste de adquisición muy elevado, debido a que había pocos esclavos y era muy difícil su traslado. Hoy en día la globalización provoca un fácil traslado.
3. La rentabilidad del esclavo durante el periodo de esclavitud era bastante baja debido a que el mantenimiento del esclavo era en casa, lo que podía generar en su trabajo era poco para el cuidado de él. Actualmente la rentabilidad se multiplica y es muy alta.
4. Antiguamente la oferta de esclavos era muy escasa, actualmente es muy alta, y debido a la buena comunicación, se facilita la trata.
5. Finalmente, antiguamente se basaba en la superioridad de la raza blanca sobre los demás, actualmente eso no es lo fundamental, más bien se debe a la pobreza extrema, y las pocas oportunidades que tienen de una buena vida.

Por todo ello se puede considerar que la nueva esclavitud, es una relación entre una persona que controla a otra a través de la violencia, o la coacción psicológica, con la cual

---

<sup>14</sup> PÉREZ ALONSO, ESTEBAN JUAN, *Tráfico de personas e inmigración clandestina*, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, 2007, Págs. 61 Y ss.

pierde la capacidad de movimiento y a su vez de voluntad, y que recibe únicamente lo estrictamente necesario para subsistir<sup>15</sup>.

### 3. CAUSAS DE LA TRATA

Al hablar de las causas, son diversas y suelen ser muy diferentes de un país a otro. Se trata de un fenómeno muy complejo y por ello no influye únicamente un factor, sino que son varios, principalmente suelen ser sociales, económicos, culturales y de otro tipo. Aunque los factores se ajusten al país donde se produce, hay unos que son comunes al delito en general. Uno de éstos es que las redes se basan en aprovechar las pocas oportunidades que tienen la gente para llevar a cabo la migración de la persona, para reclutarla o ganar un control sobre ella<sup>16</sup>.

Según determina el Manual para la lucha contra la trata de personas, las causas principales son:

*“Alguno de los factores comunes son las condiciones locales que despiertan el deseo de emigrar en busca de una mejora: la pobreza, la opresión, la falta de derechos humanos, la falta de oportunidades sociales o económicas, los peligros derivados de conflictos o inestabilidad, y otras condiciones similares. La inestabilidad política, el militarismo, los disturbios civiles, los conflictos armados internos y los desastres naturales pueden derivar en un aumento de la trata de personas. La desestabilización y el desplazamiento de poblaciones aumentan su vulnerabilidad a la explotación y al abuso mediante la trata y los trabajos forzados. La guerra y la contienda civil pueden provocar desplazamientos masivos de la población, dejando a los huérfanos y a los niños de la calle extremadamente vulnerables a la trata de personas”.*

Por consiguiente, estos producen una presión sobre las víctimas que como hemos dicho anteriormente las empuja a la migración.

Pese a las diferencias que se presentan en relación a la migración ilegal, es la trata un fenómeno totalmente ligado a ella, de lo que se trata es de poner en disposición de redes criminales a personas que se encuentran en malas situaciones para “abusar” de ellas, ya sea laboralmente o sexualmente. Cuando se habla de lucha contra la trata no es por el mero hecho de las fronteras, o de incumplimientos de leyes internacionales, se hace referencia al ámbito de la afectación de los derechos individuales que sufren las personas.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 56.

<sup>16</sup> Manual para la lucha contra la Trata de Personas de la ONU, Pág. 442.

<sup>17</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Págs. 86-87.

Entre los factores que destaca como causa de tránsito internacional de personas, se reconoce la globalización económica, no porque esto implique la generalización de un determinado modelo económico, sino porque esto ha producido que se haya exportado un modelo que ha resultado dañino, como es el capitalista, modelo que ha producido que los países del tercer mundo se hayan empobrecido hasta niveles que nunca se podrán determinar, debido a que este modelo no conoce otra forma que no sea el señorío de las leyes del mercado, lo que ha conllevado la adquisición por parte de los países de grandes deudas. Esto lo que ha reportado son gran desigualdades, que se muestran en una de las causas más importantes de la trata.

Otra de las causas es la globalización del crimen, esto aparece con manifestaciones y actuaciones que tienen un carácter transnacional, es decir una delincuencia que pasa las fronteras.

Según recoge C. Villacampa Estiarte<sup>18</sup>, *“en el presente contexto, el de la globalización económica capitalista que aumenta la brecha económica existente entre países ricos y pobres, que conduce a una apartheid de la ciudadanía de los países ricos –que expulsa de la legalidad a los periféricos- y en el que florecen nuevas oportunidades, surgidas en el mercado global, de la realización de actividades ilegales organizadas con grandes beneficios económicos, es donde debe situarse la ascensión de la trata de personas a fenómeno global”*

Como causas de este delito cabría mencionar la distinción entre los *push factors* (factores que impulsan a las personas de los países de origen a trasladarse a los de destino), y *pull factors* (factores que atraen a las personas procedentes de países de origen desde los países de destino). Por ello, y según las leyes del mercado, a tratarse de una actividad comercial, habría factores que concurren en la oferta y la demanda de la trata de personas. Entre los *push factors*, se trata de los factores principalmente que tienen que ver con la pobreza, la falta de educación, así como la falta de trabajo o de otro tipo de oportunidades de prosperar en los países donde se lanzan las personas víctimas de la trata. También concurren factores de carácter cultural, (un ejemplo muy claro es el caso de entregar un hijo en garantía de préstamo). También la cuestión de género entra en juego en el caso de la trata, determinando la vulnerabilidad de las mujeres y de las niñas que son objeto, debido principalmente a que las mujeres solas no son autosuficientes para poder sobrevivir, debido a que en muchos países no pueden trabajar en la tierra, acceder a un crédito u obtener una herencia y recurren a salidas laborales que, en la mayoría de los casos por no concretar en todos, acaban siendo

---

<sup>18</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 89.

objeto de trata. El principal problema es la pobreza, unida al desplazamiento y a la desinformación favorece a las redes criminales, cuyo objetivo es la trata<sup>19</sup>.

Un ejemplo visual en el ámbito del género femenino, son los casos prácticos de ofrecer muchachas como esposas o siervas de Dios, lo que implica que estas mujeres son esclavizadas por los ministros de culto religioso que respectivamente se profese en el país (las *devadasi*, en la India, o las *deuki* en Nepal)<sup>20</sup>.

Analizadas las causas desde el punto de vista de la oferta, llevamos ahora el análisis de los *pull factors* (demanda)<sup>21</sup>:

- Mayores facilidades de trasladarse de un lugar a otro (ofrecen oportunidades de trabajo más baratas y rápidas).
- Incremento de los salarios en grandes ciudades y países extranjeros (conlleva mayores oportunidades para adquirir educación y nuevas capacidades).
- Asentamiento de colonias de la propia etnia de las personas.
- Demanda activa de trabajadores inmigrantes en los países de destino, que se combina con personas dispuestas a facilitar el trabajo y el viaje.
- Las elevadas expectativas que se generan de otros países por internet o por la televisión, y por las vivencias tan positivas de otras personas que han migrado a esos países.

### **3.1 Plan de acción contra las causas**

Dadas las causas profundas mencionadas anteriormente, la mayoría de las estrategias de prevención corresponden a las siguientes categorías, reducir la vulnerabilidad de las posibles víctimas mediante su desarrollo, desalentar la demanda de los servicios de las personas objeto de la trata, la educación fundamental para el conocimiento de que conlleva la trata, el control de las fronteras y finalmente la prevención de la corrupción de los funcionarios públicos. Por todo ello se ha llevado a cabo el Plan de Acción contra la trata de personas aprobado por la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), que recomienda la adopción de las medidas antes mencionadas en el ámbito nacional con el fin de acabar con la trata de personas.

---

<sup>19</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 90.

<sup>20</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 91.

<sup>21</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 93.

#### 4. LA TRATA COMO PROCESO

Antes de entrar a analizar las fases que contiene la trata, es preciso hacer referencia a lo que C. Villacampa EstiarTE menciona, *“la trata, como concepto, no alude a la fase de explotación de los servicios de una persona, que constituyen la esclavitud propiamente dicha, sino al proceso conducente a dicha situación”*.

En cuanto que se entiende la trata como un proceso, se debe de identificar o concretar que consta de tres fases:<sup>22</sup>

1. **Fase de recluta o captación:** las formas de captación son diferentes en función de la finalidad de explotación de la víctima, de la misma manera la forma de recluta varía igualmente en función de que nos hallemos ante una primera adquisición o ante una adquisición subsiguiente (cuando se produce el traspaso de la víctima de un tratante a otro, claros ejemplos: víctima se compra, se arrienda o sea dada en regalo). En el caso de las primeras adquisiciones, son captadas a través de vallas publicitarias, a través de internet, o se utilicen medios coercitivos, como el secuestro. Otras de las diferentes formas de adquisición, si es la venta futura o la explotación de las personas, en esta modalidad se incluye la explotación sexual de las mujeres, a través de promesas de amor falsas y de la seducción.
2. **Fase de transporte:** una vez que la víctima ha sido captada, porque ha firmado un contrato en el cual se le han ofrecido unas condiciones de trabajo óptimas mediante el empleo del fraude, bien por la utilización de medios coactivos, se transporta a la persona al lugar de explotación. Las formas del traslado admiten diversas modalidades en función de si, se implican fronteras, si las víctimas han consentido el mismo o si se produce en condiciones de legalidad o ilegalidad. El transporte no tiene por qué ser internacional, también puede ser dentro del país. Finalmente, los medios de transporte utilizados varían en función de cómo se accede al país, si se hace legalmente se utilizan medios de transporte públicos, si se accede ilegalmente, medios privados.
3. **Fase de explotación:** en el momento que la víctima llega al país se encuentra indocumentada, no sabe dónde está, ni el idioma utilizado. Es en esta fase donde se representa la esclavitud, la explotación va a variar en función de cuál es el objeto de

---

<sup>22</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 57 y ss.

la misma. Los delitos que destacan van desde coacciones, amenazas, violaciones, malos tratos, abortos forzados, entre otros.

## **5. FORMAS DE TRATA**

La finalidad que promueve la trata es la explotación económica de la víctima, mediante la apropiación del beneficio obtenido por la persona a través de la prestación del servicio. Como hemos visto en el epígrafe anterior, la fase de explotación no engloba el concepto normativo en sí, pero sí en la concepción crimino-sociológica, en la cual se determinan las manifestaciones propiamente dichas de la trata. En cuanto a formas de trata podemos distinguir de forma más general, la explotación sexual y la explotación laboral, a la cual se unen otras manifestaciones como pueden ser el tráfico de órganos, la recluta de niños en conflictos armados e incluso la trata de niños para adopciones ilegales.<sup>23</sup>

### **5.1 La trata para explotación sexual**

Es el tipo de trata que desde los últimos años hasta la actualidad más se ha producido, y a su vez el más investigado. Las causas que han podido ayudar a estudiar este fenómeno con tanta actitud se basa en que es el tipo de trata más abominable, y por qué se ven afectados con carácter general tanto mujeres como niños. Otra de las causas puede ser el movimiento de los grupos abolicionistas que quieren acabar con la prostitución. Gracias a esta lucha que se llevó a cabo, favoreció a que el plano de las Naciones Unidas llevara a cabo el Convenio para la represión de la trata de personas y la represión de la prostitución ajena de 2 de diciembre de 1949, tal constituye el antecedente más inmediato al protocolo de Palermo y de todos los protocolos complementarios para la lucha contra la trata de blancas, para acabar con toda la prostitución incluso con la que se ejerce libremente. Por todo ello es hasta el momento el tipo que más ha sido estudiado, el primer estudio llevado a cabo por la OIT (Oficina Internacional del Trabajo) entre el año 1995-2014, no se trata de la que más víctima genera, considera que tan solo 1.390.000 personas de los 12.3 millones (incluye todo tipo de víctimas) que en la actualidad se encuentran sometidos a trabajos forzados son víctimas de explotación sexual<sup>24</sup>. En 2012, se realizó un segundo estudio cifra que se vio aumentada en

---

<sup>23</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 64.

<sup>24</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión 2005, archivo pdf. Accesible en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), págs. 11 y 14. Fecha de consulta: 5 abril del 2016.

20.9 millones de personas sometidas a trabajos forzados<sup>25</sup>. Resulta como anteriormente hemos recogido la más abominable, puesto que supone no solo la prostitución, sino también otras actividades de carácter sexual, la participación de la víctima en videos pornográficos e incluso en espectáculos o turismo sexual. Además, se incluye a su vez dentro de aquí los matrimonios forzados y la venta de esposas.

En relación al turismo sexual se halla íntimamente relacionado con la trata, porque es una práctica que en los últimos años ha aumentado considerablemente para evitar que se apliquen las legislaciones penales de los países de destino, yendo al país de la víctima para obtener el servicio sexual que requieren. Tanto se está realizando esta práctica, que los propios países de destino están intentando que se incrimine esta práctica para paliar los efectos que está produciendo. En nuestro ordenamiento esta práctica no se encuentra regulada, pero ello no establece que no pueda ser punible, ya que se precisó ya en su momento en la ley LO 5/2010, de 22 de junio, en el artículo 187.1 la mera solicitud, aceptación y obtención a cambio de remuneración o promesa, de una relación sexual con un menor de edad o incapaz<sup>26</sup>.

También otra de las manifestaciones que presenta esta puede ser los matrimonios forzados o la venta de esposas o novias, que se ha constituido como una nueva forma de esclavitud, según expertos de Naciones Unidas. Un claro ejemplo es en China o la India.

Por todo ello nos hallamos ante fenómenos que favorecen la trata, porque suponen en sí un desplazamiento de la demanda a los países de origen de las víctimas, facilitando el proceso en sí. Y de esta forma existen evidencias de que la trata para la explotación sexual constituye una de las prácticas más generalizadas en todo el mundo, ya que son redes que están totalmente estructuradas y organizadas, y que cuenta cada vez más con mayor capacidad de movimiento, no solo hablamos de un negocio transnacional sino también puede ser nacional, dentro del propio país.

## **5.2 La trata para explotación laboral**

En estos supuestos de trata la finalidad se establece en relación a que la víctima realice cualquier tipo de actividad productiva. A diferencia de la explotación sexual es la que más

---

<sup>25</sup> RODRIGUEZ MONTAÑEZ, TERESA, *Trata de Seres Humanos y Explotación laboral. Reflexiones sobre la realidad práctica*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata de Seres Humanos: Persecución Penal y Protección de las Víctimas*, “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág.57.

<sup>26</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 67 y ss.

víctimas genera, según el estudio de la OIT, anteriormente citada, de las 12.3 millones de personas, 7.810.000 están sujetas a este tipo de trata<sup>27</sup>. A su vez no existe hegemonía de sexo en esta manifestación, depende del trabajo a realizar, si se trata de actividades agrícolas o trabajos en la tierra predominan los hombres, pero si se trata de tareas domésticas es claro, que el índice de mujeres se dispara. Las actividades pueden ir desde el campo de lo ilícito (trabajar en la tierra) hasta el ámbito ilícito (pequeños robos, hurtos) e incluso que realicen actividades prohibidas en materia administrativa (mendicidad).

### **5.2.1 Servicios prestados por las víctimas en actividades productivas**

Un claro ejemplo de este es aprovecharse del trabajo de las víctimas en plantaciones agrícolas. Esta práctica se halla bien extendida en la zona tanto oeste como central de África, se conocen dos de las rutas de trata de niños y de adolescentes en plantaciones en Benín y Gabón y Mali y Costa de Marfil. Aunque existen también otros países que llevan a cabo tales prácticas como Nigeria, Ghana, Camerún, entre otros.

### **5.2.2 Esclavitud doméstica**

Es una de las formas de explotación de actividades laborales lícitas que más generalizada se encuentra en todo el mundo, por tanto, hablaríamos en este caso de esclavos domésticos. En EEUU, el número de personas que está sometido a este tipo de explotación es muy elevado, y se sitúa con el puesto número dos y con el paso del tiempo se están descubriendo más casos en Europa, no se han identificado redes criminales encargadas de esta, sino que más bien se cree en diplomáticos. En este tipo de esclavitud, a las víctimas se las mantiene encerradas, obligadas a trabajar horas interminables, duermen en la mayoría de las ocasiones en el suelo, y comen las sobras de la familia, sometidas a su vez a violencia y amenazas para que obedezcan.

### **5.2.3 Actividades ilegales: comisión de delitos y práctica de la mendicidad**

En los supuestos de la práctica de la mendicidad, con el paso de los años se ha observado que se ha visto el índice de personas aumentado obligadas a la mendicidad. Generalmente se utilizan niños ya que se considera que tienen mayor poder de inducir lástima a los donantes, aunque también se utilizan a adultos que parecen algún tipo de deformidad o

---

<sup>27</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión 2005, archivo pdf. Accesible en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), págs. 11 y 14. Fecha de consulta: 5 abril del 2016.

mutilación. En los casos de comisión de delitos son incitados a la realización de robos y hurtos, e incluso tráfico de drogas.<sup>28</sup>

### 5.3 Otras formas de trata

En este apartado se incluye todos aquellos tipos de trata diferentes a los antes mencionados. Se especifican tres supuestos concretos: el empleo de niños en conflictos armados, las adopciones ilegales y el tráfico de órganos (únicamente se considerarán casos de trata aquellos que cumplan con los requisitos contenidos el artículo 3 Protocolo de Palermo).

## 6. CONCEPTO DE REDES CRIMINALES

La evolución de las redes criminales ha conllevado la comisión de delitos más graves, tal circunstancia se presenta por la transnacionalidad y la facilidad de movimiento por todo el mundo. A su vez se han diversificado los delitos que estas comenten, tanto desde el ámbito de la planificación como de la comisión de ellos. Por ello el crimen organizado puede englobar, desde el tráfico de drogas, terroristas, tráfico de personas, de drogas de armas, entre otros. Por ello la precisión de la definición se ha visto con problemas. Pero es obvio, según afirma la Sentencia del Tribunal Supremo 1504/2004 de 25 de febrero, *“la concentración de esfuerzos para conseguir un fin delictivo que por su propia naturaleza necesita de un tejido estructural que hace imprescindible una colaboración ordenada y preestablecida entre varias personas”*. Este es el origen que en nuestro Código Penal (en adelante, CP), se reconociera el Capítulo VI del Título XXII, introducido por la LO 5/2010, compuesto por los artículos 570 bis, ter y quater, que tipifican las redes criminales como formas de concertación criminal autónoma de los hechos que se perpetren en su seno<sup>29</sup>.

## 7. “MODUS OPERANDI” DE LAS REDES CRIMINALES

El proceso de trata, como anteriormente hemos establecido se basa principalmente en conducir a la víctima a la finalidad que pretenden conseguir con ella y por ello se requieren diferentes actuaciones para bloquear la voluntad de la víctima y poder tener un control y manejo sobre ella absoluto. Pero es preciso determinar que los controles que se utilizan sobre

---

<sup>28</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 72 a 81.

<sup>29</sup> GARCIA DEL BLANCO, VICTORIA, *Trata de Seres Humanos y Criminalidad Organizada*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Págs.83-84.

ellas son diferentes según en la fase en la que nos encontremos (captación, transporte o explotación). Por ello existen dos tipos de mecanismos, control físico y psicológico.

### **7.1 Mecanismos de control físico**

Entre los medios de control físico que más se utiliza se encuentra la violencia. La víctima puede ser forzada a aceptar la oferta de trabajo y a su vez puede ser maltratada durante todo el proceso. También recurren a medios de coerción física para recordar que existen unas reglas que se deben de cumplir y que si son quebrantadas existirá una repuesta. Como es obvio la violencia no solo se va a ejercer sobre la víctima sino también sobre sus familiares. La violencia ejercida va a variar en función de la modalidad de trata ante la que nos encontremos. En el caso de la explotación sexual, la violencia se ejerce a través de las violaciones reiteradas que sufren las víctimas. Otro mecanismo de control a parte de la violencia se encuentra la privación de libertad ambulatoria de una persona (claros ejemplos son, encerrar a las mujeres que ejercen la prostitución en los burdeles o los trabajadores que trabajan en el ámbito agrícola en barracones controlados por guardias). Otro ejemplo de mecanismo en la privación de algunos servicios básicos de todas las personas, como es la retirada de alimento de agua incluso de horas de descanso. Pero también el uso de narcóticos o alcohol, se ha demostrado que tiene una gran importancia en el ámbito de la explotación sexual, ya que una vez que la víctima ya tiene una dependencia de esas sustancias, realiza su servicio sin que ella se vea totalmente implicada y además en muchos casos las sustancias inhiben la memoria de las víctimas.<sup>30</sup>

### **7.2 Mecanismos de control psicológico**

Con el paso de los años las habilidades utilizadas por los tratantes en este ámbito se han venido sofisticando y actualizándose para conseguir que el control sobre la víctima sea más sutil<sup>31</sup>.

#### **7.2.1 El control psicológico mediante la amenaza del mal**

La forma más habitual de amenazar a la víctima y la forma que más les preocupa es el daño que ellas mismas pueden sufrir o los daños que sus familiares o amigos se les pueden ocasionar. Cuando el proceso va avanzando basta con que se les recuerde a las víctimas lo que puede ocurrir si no cumplen con el objetivo e incumplen las reglas, por ello el uso de la violencia no es tan drástico. Otro de los manejos que se le hace a la víctima es el anuncio de

---

<sup>30</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 130-133.

<sup>31</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 133.

los efectos perjudiciales que puede sufrir si se descubre que es una persona que forma parte de la trata y por ello se las obliga a mantenerlo en secreto y a no escapar de tal situación, se utiliza tanto la religión como la cultura para bloquear tales actuaciones. En la mayoría de las ocasiones las víctimas provienen de países en los cuales la prostitución está penalizada de forma muy grave o está muy mal vista por la sociedad y las amenazan con contárselo a su familia. Un ejemplo muy visual es que las mujeres nigerianas, son sometidas a un rito vudú, por el cual se les cortan las uñas, u otro atributo corporal y se les amenaza con hacerles ritos en los que pueden sufrir mucha violencia, por eso se constata que son las mujeres más sumisas y obedientes por el miedo que tienen.<sup>32</sup>

### **7.2.2 Coacción de tipo financiero**

Se trata de la modalidad en que la víctima está sometida por motivos económicos al tratante, es el conocido como como esclavitud por deudas (debt bondage). En la mayoría de los casos o supuestos se originan para pagar la deuda que ostentan. A la deuda se le suman los gastos que la víctima ocasione, ya sea de hospedaje, alimentación, entre otros, por ello se dice que la deuda se ve totalmente aumentada, por lo cual son obligadas a trabajar innumerables horas para cubrir la deuda.<sup>33</sup>

### **7.2.3 Control relacional**

Son todas aquellas formas de control en las que previamente se ha creado una relación entre el tratante y la víctima, ya sea personal o informal. Unos claros ejemplos es envolver a la víctima en las actividades ilegales que el tratante tiene y pagarlas una cantidad de dinero, y por tanto ellas consideran que están incluidas en la empresa, haciéndolas sentir culpables en el caso de que abandonen el servicio, al igual que incluirlas en la comisión de delitos. Por ello se dice que las víctimas se sienten en el compromiso de cumplir con los deberes que una relación personal produce.<sup>34</sup>

### **7.2.4 Control mediante el aislamiento y el engaño**

La detención física de la víctima lo que produce en sí, es el aislamiento total de la víctima. Algunas de las formas de producir el aislamiento a parte de la detención, es la privación de la comunicación como es el teléfono, además se les priva de toda relación social con otras personas e incluso se les obliga a comer solas, se les privan de días libres, entre

---

<sup>32</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Págs. 133-134.

<sup>33</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 135.

<sup>34</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 136.

otras formas. Y finalmente el engaño constituye el medio que se mantiene durante todo el proceso de trata, desde el momento que se las cuenta una situación errónea para poder abusar de ellas, y tener un control sobre ellas en el momento de la captación, se mantiene durante el transporte e incluso la explotación. Se utiliza por parte de los tratantes la fórmula de utilizar las historias tan buenas que otros inmigrantes han contado sobre su situación en otro país. E incluso se las llega a engañar con que la policía es corrupta y no es conveniente y por ello cualquier denuncia no tendría ningún valor.<sup>35</sup>

## 8. LOS EFECTOS DE LA TRATA SOBRE LAS VÍCTIMAS

En este ámbito no es solo concretar los efectos que tiene la explotación sobre las propias víctimas, sino conocer a su vez la magnitud destructora, y con ello lo injusto del tipo delictivo. El padecimiento que sufren las víctimas por estas prácticas, es capaz de destruir psicológicamente a la víctima. Éste se puede ver influido por diferentes factores, que van desde la edad, el tipo de explotación a la que son sometidas, y a su vez a la violencia o la manipulación que ha sufrido la persona.<sup>36</sup>

Desde el punto de vista psicológico, pueden padecer traumas psicológicos muy severos. Lo normal es que sientan muy cansadas, tengan dificultades para recordar cosas, y en la mayoría de los casos pueden resultar muy hostiles con los agentes de la autoridad e incluso con el personal sanitario.<sup>37</sup> Como resulta evidente son sometidas a daños psicológicos como físicos, amenazas, violencia e incluso “lavado de cerebro”. Lo más habitual es que tengan trastorno de estrés postraumático, ansiedad, disociación emocional, e incluso padecer una dependencia al tratante, como consecuencia del instinto de supervivencia. No resulta extraño tampoco que sufran depresiones agudas, que les lleven a sentir quitarse la vida, sentimientos de impotencia, padecen desordenes psiquiátricos, entre otros. Por todo ello, se ha reconocido que solo un 30% de las víctimas son capaces de recuperar su vida normal<sup>38</sup>.

En el ámbito físico, en el caso de las víctimas explotadas sexualmente, la enfermedad conocida como PID (pelvic inflammatory disease), es causada en muchas ocasiones por enfermedades de transmisión sexual, que puede conllevar la infertilidad, dolores pélvicos

---

<sup>35</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Págs. 138-139.

<sup>36</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 140.

<sup>37</sup> UNODC/UN.GIFT, *Manual de Primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la Ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas*, Ginebra, 2009, archivo pdf. Accesible en [www.unodc.org](http://www.unodc.org), pág. 27, consultado el 6 de abril del 2016.

<sup>38</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 140.

agudos e incluso embarazos ectópicos. Como se aparente entre las enfermedades de transmisión sexual que más preocupa es el VIH o SIDA, que en la actualidad está globalizado, también una enfermedad no menos grave a la que también están expuestas es el cáncer de cérvix (cáncer de cuello de útero, es el segundo más frecuente entre las mujeres, con 500.000 nuevos casos<sup>39</sup>). Para el conocimiento de las estadísticas, se llevó a cabo un estudio de 175 mujeres que fueron esclavizadas en India, su rescate se produjo entre los años 2002 y 2005, durante una media de 16 meses en un prostíbulo, de ellas el 25% dieron positivo en VIH<sup>40</sup>.

En el caso del ámbito de explotación laboral, la malnutrición, la falta de descanso, las infecciones, son entre otros lo que más destaca. Por el tipo de trabajo que desarrollan, inhalan sustancias tóxicas, están en contacto con los ojos sin protección (produce ceguera).

En el caso de la extracción de órganos, no reciben ningún tipo de información de la operación a realizar, ni los riesgos que conlleva, ni medicamente se les prepara, tampoco reciben tratamiento médico posterior a la intervención, a corto plazo suele producir infecciones, e incluso morir. A largo plazo, dolores crónicos, como la mayoría de las intervenciones es la extracción de riñones, el gran problema es que tu cuerpo no se habitúe, y no pueden tener acceso a la diálisis u otros tipos de tratamientos.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup><https://www.aecc.es/SobreElCancer/CancerPorLocalizacion/Cancerdecervix/Paginas/Cancerdecervix.aspx> (Consultado 6 de abril del 2016).

<sup>40</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág. 141.

<sup>41</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit., Pág.143.

# CAPÍTULO 2

## 1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Para entender y definir el concepto de trata de personas en nuestro ordenamiento, es imprescindible primero especificar lo que en el ámbito internacional se detalla, a tres niveles: Naciones Unidas, Consejo de Europa y Unión Europea<sup>42</sup>.

### 1.1 Naciones Unidas

En cuanto a los antecedentes más destacables que ha intervenido naciones unidas:

Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, el 18 de mayo de 1904; Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, el 4 de mayo de 1910; Convención de *Saint Germain* para la completa Esclavitud en todas sus formas y el Tráfico de Esclavos por Tierra y Mar, de 1919...entre otros<sup>43</sup>.

El primer instrumento y a su vez la primera definición, se produjo en el año 2000, en la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General el 15 de noviembre del 2000 (A/RES/55/25), y sus dos protocolos adicionales, el del Tráfico Ilícito de Migrantes y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, es decir Palermo, en el que participaron 148 países, anteriormente citado. En el artículo 3 del protocolo de Palermo, se constituye el punto de partida.

### 1.2 Consejo de Europa

En este ámbito se adoptó el Convenio de Varsovia en el año 2005, sobre la base del convenio Europeo de Derechos Humanos (más adelante CEDH), en el año 1950, que define la trata de un modo similar que el Protocolo de Palermo:

*“Por «trata de seres humanos» se entenderá el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos”.*

---

<sup>42</sup> RODRIGUEZ MONTAÑEZ, TERESA, *Trata de Seres Humanos y Explotación laboral. Reflexiones sobre la realidad práctica*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Págs.62-65.

<sup>43</sup> BUOMPADRE, JORGE EDUARDO, *Trata de Personas Migración Ilegal y Derecho Penal*, Ed. Alveroni, Córdoba, 2009, Págs. 20 y ss.

Es reseñable que este Convenio, recoge medidas para la cooperación internacional y de la sociedad civil, y un mecanismo de evaluación independiente de la aplicación del Convenio, formado por el Grupo de Expertos contra la Trata de seres humanos (GRETA) y el Comité de partes.

### 1.3 Unión Europea

En primer lugar, se adoptó la Decisión Marco de 19 de julio del 2002, relativa a la lucha contra la Trata de Seres Humanos (2002/629/JAI), que recoge en su artículo 1, la definición de trata, que plasma lo que precisó el Protocolo de Palermo, con la única diferencia que excluye la finalidad de extracción de órganos, (se recogerá en la Directiva de 2011). De este modo se obliga a los Estados miembros de criminalizar tales conductas, estableciendo las sanciones que procedan, y se consideres ajustadas al fin que pretenden conseguir.

Posteriormente la Directiva 2011, que sustituye la Decisión Marco de 2002, perfila este concepto, e incluye otras formas (la mendicidad, extracción de órganos, matrimonios forzados, entre otros)

El artículo 2 de la Directiva recoge:

*“Infracciones relacionadas con la trata de seres humanos*

*1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sean punibles las conductas siguientes cuando se cometan intencionadamente:*

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla.*

*2. Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.*

*3. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos.*

*4. El consentimiento de una víctima de la trata de seres humanos para su explotación, prevista o consumada, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el apartado 1.*

5. Cuando la conducta a que se hace referencia en el apartado 1 afecte a un niño, constituirá infracción punible de trata de seres humanos aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios contemplados en el apartado 1.

6. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «menor» cualquier persona menor de dieciocho años”.

## **2. TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

### **2.1 Antecedentes a la regulación actual**

Considerando que la inmigración en España es de reciente aparición, el estudio legislativo de toda la normativa la analizaremos desde los siguientes puntos de vista<sup>44</sup>:

#### **2.1.1 Normativa anterior al Código Penal de 1995**

La mayor parte de la regulación estaba enfocada a la protección de las personas que viajaban de España a otros países. Es posteriormente cuando España se convierte en un país que recibe extranjeros. España no tiene una amplia gama de regulación legislativa en el ámbito de esclavitud. Por ello es determinante concretar que los antecedentes legislativos se introducen en el tiempo a través de leyes especiales y de forma descoordinada.

Nuestra normativa en materia de prostitución siguió el sistema de reglamentación hasta mediados del siglo XIX. La prostitución estaba reconocida por parte del Estado y la normativa solo reconocía las condiciones del ejercicio de ésta. Lo único que era sancionable era quien promoviera la prostitución o corrupción de menores de 20 años. Y en materia de adultos solo se sancionaba el ejercicio cuando se infringían normativa administrativa.

Es en el año 1904 cuando aparece en nuestro Derecho por primera vez la primera arma en contra de la trata de blancas, la conocida como Ley de 21 de julio de 1904, basada en lo expuesto en el Convenio de París de 1904. El siguiente avance que se produjo fue la adhesión de España al Convenio de las Naciones Unidas sobre la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena en 1962 y ello conllevó la modificación de 24 de enero de 1963 de nuestro Código Penal.

No fue únicamente la materia de explotación sexual, sino también en materia de emigración se llevó a cabo una tarea legislativa enfocada a la protección de la emigración y el

---

<sup>44</sup> GUARDIOLA LAGO, MARÍA JESUS, *El tráfico de personas en el Derecho Penal Español*, Ed. Aranzadi S.A, Navarra, 2007, Págs. 71 y ss.

trabajo de emigrantes para evitar el abuso de las víctimas. El primer antecedente se determina a partir de la Ley 21 de diciembre de 1907 y su Reglamento provisional de 30 de abril de 1908, en las cuales se recogían sanciones penales específicas para los fundadores de una agencia de emigración y los reclutadores de los emigrantes, así como para todas aquellas personas que trasladaban a los emigrantes sin ningún tipo de autorización. En la misma línea se establecieron diversos delitos relacionados con este fenómeno, en el Decreto-ley de Emigración de 20 de diciembre de 1924, que prohibía concretamente que cualquier español/extranjero se pudieran dedicar a este negocio en todo territorio español.

Otro antecedente se encuentra reflejado en la Ley de 3 de mayo de 1962, de Ordenación de la Emigración, en la cual se condenaba a prisión a todas aquellas personas que sin autorización del Ministerio de trabajo reclutasen, introdujesen o colocasen emigrantes por cuenta propia o al servicio de otra persona, sin perjuicio de las sanciones que en otro ordenamiento correspondiesen. Esta última fue reformada por la Ley 21 de julio de 1971, que se caracterizó por la sustitución de la pena correccional, por una multa o por una pena de arresto mayor, circunstancia que motivó que tal ley se considerara menos dura, respecto de las anteriores.

En el ámbito de la normativa preconstitucional, todos estos delitos se acompañaban de la aplicación de medidas de seguridad. Un claro ejemplo es el Reglamento de la Ley de Vagos y Maleantes, Decreto de 3 de mayo de 1935, en el cual se consideraban incluidos todos aquellos que se dedicaran habitualmente a la trata de blancas y a los que facilitarían la entrada y salida de personas. La normativa posterior se asienta sobre la Ley de 4 de agosto de 1970 de Peligrosidad y Rehabilitación social.

Por todo esto podemos concluir que en este periodo histórico aparece una dispersa regulación sobre este fenómeno, y que sería actualmente el gran antecedente del delito de tráfico de personas.

### **2.1.2 Ley Orgánica 10/1195, de 23 de noviembre, del Código Penal (Código Penal de 1995)**

Las manifestaciones que desembocaron en el Código Penal de 1995 fueron<sup>45</sup>, en primer lugar, el Proyecto de Ley de 17 de enero de 1980 que se incluía en el ámbito de los delitos socioeconómicos, y dentro de ahí de las relaciones laborales, cuando la emigración se viera favorecida por el engaño del sujeto pasivo. En segundo lugar, el Anteproyecto de

---

<sup>45</sup> GUARDIOLA LAGO, MARÍA JESUS, *El tráfico de personas en el Derecho Penal Español...*, Op. Cit., Pág. 80.

Código Penal de 1983, en este caso ya no se hacía únicamente referencia al engaño, sino que de forma genérica a la migración. Posteriormente el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal de 1992 como el de 1994, que estableció la diferencia entre inmigración y emigración. Al igual que el primer Proyecto del año 1980, los restantes delitos se incluyeron dentro del capítulo del ámbito socioeconómico.

En el texto definitivo del Código Penal, se creó un Título autónomo, que fue denominado Título XV –*De los delitos contra los derechos de los trabajadores*–, y fue en el artículo 313 donde se sancionó el tráfico ilegal de mano de obra, al que promoviere o favoreciere de cualquier forma la inmigración clandestina de trabajadores a España y al que, simulando contrato o colocación, usando el engaño favoreciere la inmigración. Destaca a su vez la aparición del artículo 221 CP, en el que se tipifica un delito relacionado con el tráfico de menores, siempre que mediare compensación económica<sup>46</sup>.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, se hace más hincapié en cuanto que a la voluntad de la víctima se vea afectada, es decir tiende más a proteger la esfera sexual de la víctima, su decisión, más que en el concreto comportamiento que se lleva a cabo. Pero esto produjo que muchos de los aspectos que en el ámbito internacional se veían reflejados, España no los estableciera como conductas típicas. Esto conlleva que existieran lagunas muy importantes en cuanto a la legislación en este ámbito, entre muchos de los aspectos que quedarían como lagunas en el derecho, sería la tentativa de trata de niños y la partición en la trata. Las lagunas de derecho existentes, se intentaron resolver por la jurisprudencia a través de la recolocación de los tipos delictivos en materia de trabajadores, estableciendo el delito en el artículo 313 CP sobre la inmigración clandestina de trabajadores<sup>47</sup>.

En la reforma del Código Penal de 1995, llevada a cabo por la LO 11/1999, de 30 de abril, se lleva cabo la revisión de los tipos penales que protegen la integridad y libertad sexual de los menores. Los motivos que se expusieron, es que se necesitaba ajustar nuestra legislación a lo expuesto en materia internacional, en segundo lugar, porque la sociedad española sentía una desprotección en materia sexual, esto conlleva la aparición del artículo 188 del CP en el cual se tipificó el delito de tráfico de personas con la finalidad de explotación sexual, que recogió tanto referido a adultos como a niños<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> GUARDIOLA LAGO, MARÍA JESUS, *El tráfico de personas en el Derecho Penal Español...*, Op. Cit., Pág. 81.

<sup>47</sup> In ídem.

<sup>48</sup> GUARDIOLA LAGO, MARÍA JESUS, *El tráfico de personas en el Derecho Penal Español...*, Op. Cit., Págs. 83-85.

Por todo ello, esta nueva regulación reconoció la prostitución de adultos como la de niños (tipo agravado). Ya no solo se hablaba de tentativa, sino de todo lo que conllevaba, y gracias a esto, se suplieron los vacíos legales existentes.

## **2.2 Análisis de los artículos 177 bis, 187 y 318 bis del Código Penal**

En España como hemos visto, fue a partir de la LO 11/1999, de 30 de abril, cuando comenzaron a llevarse a cabo iniciativas encaminadas a mejorar la realidad tipificada en materia de trata en el Código Penal. Pero, sin embargo, no fue hasta la LO 5/2010, cuando se entendió que el proceso de trata se veía perfectamente regulado. En la actualidad es preciso mencionar que, en el año 2015, tales artículos se han visto modificados por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la cual se han producido varios cambios.

### **2.2.1 DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS EN EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL**

El legislador español, con bastante retraso en relación con los otros países tipifica el delito de trata de seres humanos en el año 2010, con el único fin de dar cumplimiento a las exigencias europeas en materia de trata a las que España se había adherido, Protocolo de Palermo y el Convenio de Varsovia, los cuales obligan a sancionar las conductas y a proteger a las víctimas<sup>49</sup>. Con la tipificación de este delito se pretende hacer frente a todos aquellos supuestos en los cuales se les priva a los seres humanos de su dignidad y su libertad. Hasta ese momento, se intentaba encajar los supuestos de trata, dentro de los artículos 318 y 188.2 CP, pero como es claro, eso resultaba insatisfactorio e insuficiente.

Actualmente con la reforma llevada a cabo en 2015, el artículo 177 bis se encuentra del siguiente modo:

*“1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:*

---

<sup>49</sup> RODRIGUEZ MONTAÑEZ, TERESA, *Trata de Seres Humanos y Explotación laboral. Reflexiones sobre la realidad práctica*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo” Madrid, 2015, Pág.65.

a) *La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.*

b) *La explotación sexual, incluyendo la pornografía.*

c) *La explotación para realizar actividades delictivas.*

d) *La extracción de sus órganos corporales.*

e) *La celebración de matrimonios forzados.*

*Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.*

*2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*

*3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*

*4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:*

a) *se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;*

b) *la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.*

*Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.*

*5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.*

*6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.*

*Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.*

*7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio*

obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado”.

Antes de la reforma operada en 2015, el artículo 177 no incluía algunos aspectos que se han visto modificados, dentro del apartado 1, se incluye en 2015 “o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”, se incluye a su vez la explotación para realizar actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados, y por último, que se entiende por situación de necesidad o vulnerabilidad, que es cuando la víctima no tiene otra alternativa real o aceptable, que someterse al abuso y finalmente se agrava la pena para los supuestos de peligro que cause lesiones graves a la víctima.

## **1. Bien jurídico protegido**

Para definir cuál es el bien jurídico podemos partir de lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, que es la que por primera vez regula este fenómeno, y lo que prevalece es la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren<sup>50</sup>. Por ello es de entender que este delito se encuentre colocado posteriormente a los delitos contra la libertad y la integridad moral. Al igual que en el ámbito internacional, como anteriormente hemos recogido, protección de los derechos humanos de las víctimas. De la

---

<sup>50</sup> REQUEJO NAVEROS, M.<sup>a</sup> TERESA, *El Delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal Español: Panorama general de compromisos internacionales de regulación*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág.29.

misma manera, Fiscalía<sup>51</sup> especialista en materia de extranjería se ha pronunciado afirmando en la misma línea, *“cualitativamente es considerado como uno de los atentados más graves a la dignidad humana por cuanto al cosificar al ser humano no solo atenta contra su libertad e integridad, sino también por las circunstancias en que se re realiza provoca en la víctima efectos psicológicos equivalentes a los que se produce tortura, anula la autoestima y capacidad de reacción emocional, consiguiendo reconvertir al ser humano que lo sufre en un mero objeto o mercancía de comercio que pierde la conciencia de su propia situación”*.

Es necesario precisar, que no se puede equivocar el bien jurídico del delito, con los bienes jurídicos que se pueden ver afectados por el delito, ni se tiene que entender consumado el delito, para que el bien jurídico se vea afectado.

## 2. Acción típica

Esta se define en el tipo penal por los términos captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar, basándose en lo que en el ámbito internacional se ha precisado. Las acciones aquí recogidas se han entendido que son muy genéricas, lo cual ha generado diversos problemas. De esta forma la doctrina mayoritaria considera que debido a la elevada pena que es delito tiene (5 a 8 años) es necesario llevar a cabo una interpretación restrictiva de ese tipo delictivo (un ejemplo, cuando hablamos de alojar, que no dé lugar a la imposición de la pena, si el alojamiento no está incurso en un proceso de trata)<sup>52</sup>.

En cuanto a la **captación**, que es la conducta inicial por la cual se inicia la trata de personas, al llevar a cabo la extracción de la persona de su lugar de vida en contra de su voluntad, para someterla a la vida que el traficante quiere.

Por ello, el **transporte, traslado, alojamiento y acogimiento**, son las acciones intermediarias desde que se capta a la víctima hasta que se la explota. El transporte y el traslado se entienden, desde el lugar de la víctima donde ha sido captada, al lugar donde se va a hacer efectiva la realidad de trata a la que va a ser sometida. En cuanto al alojamiento y acogimiento, son acciones coincidentes, se entienden como lo actos donde se la da cobijo a la víctima durante su proceso de transporte hasta que se haga entrega para su explotación<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Fiscalía especialista en materia de extranjería, *La trata de seres humanos, la inmigración clandestina y los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: síntesis de la jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo*, pág. 7.

<sup>52</sup> REQUEJO NAVEROS, M.ª TERESA, *El Delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal Español: Panorama general de compromisos internacionales de regulación*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág. 32.

<sup>53</sup> REQUEJO NAVEROS, M.ª TERESA, *El Delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal Español: Panorama general de compromisos internacionales de regulación*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág.33.

Y, por último, la **recepción**, en el momento en el que se hace la entrega de la víctima que ha sido previamente captada. Esta pone fin al proceso, e inicia a posteriori la fase de explotación<sup>54</sup>.

### 3. Marco geográfico

Según lo recogido en el artículo, puede tener lugar en territorio español, desde España, en tránsito o con destino a ella. Por ello se entrará a analizar tanto los supuestos en los que la víctima es trasladada de un país a otro (trata externa), como en los casos que se dan dentro del mismo país (trata interna). Cuando la trata se realiza en España, lo normal es que alguna de las fases se produzca aquí en territorio español. De esta forma, debido a la transnacionalidad de este delito, para aplicar la ley española, solo se requiere que alguna de las conductas se haya realizado aquí en España, debido al principio de territorialidad<sup>55</sup>.

### 4. Sujetos

Al configurarse por el artículo 177 bis como un delito común puede ser cometido por cualquiera, por ello en cuanto a **sujeto activo**, pueden ser una o varias personas físicas, aunque también puede ser responsable una persona jurídica (artículo 177, apartado 7, siguiendo lo dispuesto en la Directiva 2002/629/JAI y en el artículo 22 del Convenio de Varsovia). La realidad de este delito, es que sean varios sujetos activos quienes lleven a cabo este fenómeno. En cuanto al **sujeto pasivo**, el precepto alude ya sea una víctima nacional como extranjera, y por ello no se limita la aplicación de este precepto a víctimas extranjeras que se encuentren en situación irregular<sup>56</sup>.

### 5. Consecuencia jurídica

La pena recogida por el artículo 177 bis es de 5 a 8 años de prisión. Tal pena excede de lo que en el ámbito internacional determina. La Directiva 2002/629/JAI (art.3) y el Convenio de Varsovia (art. 23), establece que el límite máximo no puede ser inferior a 8 años, siempre que no concurra ninguna circunstancia agravante. La pena establecida para la

---

<sup>54</sup> REQUEJO NAVEROS, M.<sup>a</sup> TERESA, *El Delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal Español: Panorama general de compromisos internacionales de regulación*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág.34.

<sup>55</sup> REQUEJO NAVEROS, M.<sup>a</sup> TERESA, *El Delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal Español: Panorama general de compromisos internacionales de regulación*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág.41.

<sup>56</sup> In ídem.

persona siempre debe de imponerse en función del principio de proporcionalidad, porque como se recoge en el CP, la pena puede llegar a ser la misma que para un homicidio<sup>57</sup>.

## 2.2.2 DELITO DE PROSTITUCIÓN FORZADA EN EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL

*1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.*
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.*

*2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.*
- b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.*
- c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.*

*3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.*

Este artículo contiene de forma genérica todas las conductas que limitan la libertad del individuo, concretamente en el ámbito sexual, se engloban todas aquellas maniobras (engaño, intimidación, violencia...), para hacer tomar a la víctima la decisión, de ejercer o mantenerse en la prostitución.

En cuanto al **bien jurídico protegido**, se debe mencionar la dignidad de la persona humana y los derechos inherentes a la misma, como los bienes jurídicos que se ven afectados

---

<sup>57</sup> REQUEJO NAVEROS, M.<sup>a</sup> TERESA, *El Delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal Español: Panorama general de compromisos internacionales de regulación*, en Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata...* Op. Cit., “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015, Pág.48.

por este delito, se concreta que es un problema que va más allá de la libertad sexual del individuo<sup>58</sup>.

En cuanto a la **conducta típica**, tal delito consiste en obtener un lucro de la prostitución ajena, con independencia si la víctima presta su consentimiento o no, es decir, determinar a la persona mayor de edad a prostituirse, hablamos más concretamente de “hacer tomar a otro una decisión” a través de diferentes medios que resultan siempre coercitivos de la libertad de las personas, lo que conlleva es que la actuación del sujeto activo es la causa directa para que el pasivo (víctima) tome la decisión y sin esta actuación y la utilización de los medios comisivos, no conllevaría la tipicidad de la conducta<sup>59</sup>.

En relación al **marco geográfico**, se recoge lo mismo que en el artículo 177 bis CP, “el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio”, con el fin de la posterior explotación violenta, intimidatoria de la víctima, de manera sexual. Aquí se habla de castigar, sea cual sea la conducta, y si hay consentimiento o no. Como es evidente, y anteriormente hemos hecho referencia, puede ser dentro del país, o con carácter transnacional.

Por consiguiente, los **sujetos**<sup>60</sup>, desde el punto de vista del sujeto pasivo, al utilizar el término personas, hacemos referencia, a que cualquier persona puede ser objeto del delito de prostitución, ya sean nacionales de un país, o provenientes de otros países. Respecto del sujeto activo, se configura como un delito común, y por ello puede ser cometido por cualquier persona. La realidad muestra que este delito no está cometido por personas individualmente, sino que en la mayoría de los casos hablamos de redes criminales (agrupaciones organizadas de delincuentes, traficantes individuales, que constituyen en la mayoría de los casos el elenco de los sujetos que según la *Resolución del Consejo Económico y Social n°28/1998, aprobada el 28 de julio, en su 44ª sesión plenaria* deben de ser perseguidos).

Finalmente, las **consecuencias jurídicas**<sup>61</sup>, hay que resaltar dos puntos concretos, por un lado, hay que resaltar la necesidad de graduar la pena en función de las conductas que se llevan a cabo, es decir, se traslada al Juez la cuantía punitiva en función de la gravedad de las actuaciones que se han realizado. Y, por otro lado, que existan bienes jurídicos personales

---

<sup>58</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit., Pág. 342.

<sup>59</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit., Pág.356.

<sup>60</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit., Pág. 350.

<sup>61</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit., Pág. 373.

afectados, posibilita aplicar tantos delitos como personas sometidas a la prostitución. Las penas según lo establecido en el artículo 187 CP.

### **2.2.3 DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS EN EL ARTÍCULO 318 BIS DEL CÓDIGO PENAL**

*1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

*Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.*

*Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.*

*2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

*3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.*

*b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.*

*4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.*

*5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

*6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.*

Este artículo fue añadido por la LO 4/2000, y conllevó grandes modificaciones en el ámbito penal en referencia a materia de emigración ilegal o tráfico ilegal de personas, a su vez con la reforma en el año 2003 la problemática aumentó.

Para empezar, en cuanto al **bien jurídico protegido**<sup>62</sup>, según lo que precisa la doctrina, existen dos teorías que se organizan, en las que apoyan la protección de un interés colectivo (hablamos de que se pretende proteger el interés del Estado en el control de los flujos migratorios, esto es, la protección de la política migratoria del Estado), y la otra la que sostiene que el bien protegido es el interés individual de las personas (conjunto de derechos inherentes a la víctima), y a su vez existen posturas que mantienen que dicho artículo protege las dos. Una de las autoras que diferencian ambas teorías Rodríguez Montañez, establece que los intereses individuales que puedan verse afectados no constituirán más que bienes que se ven reflejados en el bien jurídico supranacional institucionalizado del orden socio económico, entendido esto desde el punto de vista que el fenómeno de la emigración constituye una cuestión de Estado. En cuanto al aspecto de los bienes jurídicos protegidos, se entiende la dignidad humana del extranjero, entendida ésta como la base esencial para el resto de los derechos de las personas, porque lo que se trata es de parar la actividad de tratar a las personas como mercancías. En vista de ello, cuando hablamos de la protección de la dignidad engloba la protección del estatus jurídico del extranjero (derechos y libertades que reconoce el ordenamiento jurídico español). Finalmente, en relación a este aspecto, León Villalba<sup>63</sup>, indica que *“constituye el ejemplo paradigmático de un trato inhumano, degradante, que afecta profundamente a la personalidad, vejatorio, pero sobre todo que convierte al ser humano en un objeto más de comercio, con una voluntad invalida y a expensas de la disposición que el traficante quiera hacer del mismo”*.

En segundo lugar, en relación a la **conducta típica**, de forma global nos encontramos al igual que anteriormente, con una regulación típica muy amplia, en la que surgen diferentes problemas. En este artículo, lo que recoge son todas aquellas conductas incriminadas que consistan en favorecer el tráfico ilegal de personas desde, a través o con destino a España. Al tratarse de forma tan amplia, incluye a todos aquellos que directa o indirectamente tomen la iniciativa, ayuden, colaboren o faciliten la realización tanto de la recluta como del transporte<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos...*, Op. Cit, Págs. 380 y ss.

<sup>63</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit, Pág. 250.

<sup>64</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit, Pág. 253 y 254.

Por consiguiente, el **marco geográfico**, en el caso de este artículo, traslado, movimiento de personas, desde un tercer país hacia España, desde España a un tercer país, o entre terceros países pasando por España.

Consecutivamente, en relación a los **sujetos**<sup>65</sup>, al tratarse de un delito común, el sujeto activo puede serlo cualquiera. De esta manera, al ser una lista tan global, para poder concretar o acotar esta lista, se establece un marco de sujetos en el artículo 2.4 de la LISOS<sup>66</sup>, los transportistas, agentes, consignatarios, representantes, trabajadores y, en general, las personas físicas o jurídicas que intervengan en operaciones de emigración o movimientos migratorios. La realidad existente al igual que los artículos anteriormente descritos, es la existencia de bandas organizadas, de varios sujetos activos que actúan de manera coordinada. En cuanto al sujeto pasivo, se trata únicamente del extranjero, tesis que es mantenida tanto por el artículo 318 bis CP, como por la LO 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que determina a todo aquel que no tiene nacionalidad española. Y por esto, solo se considerará sujeto pasivo al extranjero.

Finalmente, las **consecuencias jurídicas**, son las estipuladas en el correspondiente artículo, se trata de sancionar y a su vez penar, a todas aquellas personas/redes criminales, que lleven a cabo el favorecimiento de la emigración clandestina, con el objeto de obtener un lucro. Se entiende que las penas con en muchos casos excesivas y desproporcionadas, y se requiere una mayor claridad.

#### 2.2.4 CONCURSO DE DELITOS

Se constituye concurso de delitos cuando el condenado ha cometido dos o más delitos. De esta manera se le impondrán las penas que correspondan para cada delito.

- **Concurso ideal:** cuando un mismo hecho da lugar a varias infracciones, la pena a imponer es la de la infracción más grave en su mitad superior sin que esta pueda exceder de la suma de las penas por separado. **Concurso medial:** cuando se cometen dos o más acciones delictivas, y una es necesaria para cometer la otra, la pena será la de la infracción más grave en su mitad superior. **Concurso real:** cuando se han cometido varias acciones que han dado lugar a varios delitos.

---

<sup>65</sup> DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas...*, Op. Cit, Págs. 252 y 253.

<sup>66</sup> Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

**Los delitos interrelacionados que pueden darse:** violación, abuso sexual, agresiones sexuales, prostitución, aborto forzado, torturas, esclavitud, detención ilegal, asesinato, coacciones, matrimonio forzado, lesiones, entre otros.

#### **2.2.5 Sentencia nº 152/2008 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 8 de abril de 2008**

En relación a todo lo anteriormente expuesto, quiero hacer referencia a una sentencia que contiene los tres delitos explicados. En cuanto a los hechos, quedan probados que:

“Roberto, nacido el 22 de agosto de 1965 y sin antecedentes penales, como socio único de la mercantil Puerto Plata El Provencio S.L., con domicilio social en Almansa, carretera de Madrid kilómetro 583, dirige Club "Otro Pasarela", sito en el mismo domicilio, y ello pese a que con fecha 1 de abril de 2005 se nombrara administrador único de la referida mercantil a José Carlos, padre del procesado, quien desconocía las actividades que se desarrollaban en el referido local.

En el referido establecimiento, bajo la apariencia de un hostel, se realizaban tanto labores de alterne en el bar del mismo, en el que las chicas que allí trabajaban tomando consumiciones de cuyo precio se lucraba el procesado, como actividades de prostitución en que las chicas, en las habitaciones que el procesado ponía a su servicio, mantenían relaciones sexuales con los clientes, por un precio habitual de 50 euros, más 3 euros que se abonaban por el cambio de las sábanas que se realizaba antes de cada servicio, obteniendo también en este concepto importantes beneficios el procesado Roberto

Las chicas que trabajan en el local procedían en su gran mayoría de Paraguay y eran captadas en su país por el procesado, a través de diferentes contactos que mantenía con personas del país de origen de las chicas, y por las también procesadas Valentina, nacida el 20 de Mayo de 1975 y sin antecedentes penales, Diana, nacida el 20 de septiembre de 1984 y sin antecedentes penales, Carla, nacida el 25 de Marzo de 1986 y sin antecedentes penales, y Raquel, nacida el 16 de Julio de 1979 y sin antecedentes penales, las cuales, además de trabajar en el club desempeñando labores como camareras, cocineras o recepcionista, por encargo de Roberto enviaban de forma periódica dinero a su país de origen, Paraguay, para posibilitar la llegada de chicas a España. El sistema que utilizaban los procesados consistía en que a través de personas residentes en Paraguay captaban a jóvenes en situación de penuria económica y, con la finalidad de explotar su prostitución, les ofrecían venir a España para desempeñar algún tipo de trabajo en el servicio doméstico.

Las personas que vivían en Paraguay, alguno de ellos familiares de algunas de las procesadas, concretamente el compañero de Valentina y la hermana de Diana, se comprometían con las chicas a facilitarles el dinero para el viaje y una cantidad, que denominan bolsa de viaje, para facilitarse entrada en nuestro país como turistas. En total entregaban a cada chica una cantidad en torno a los 1.750 euros. Dicha cantidad era enviada a Paraguay por Roberto a través de las propias procesadas, e incluso también a través de otras chicas que eran usadas para no levantar sospechas al hacer muchos envíos la misma persona, y, una vez llegadas al club, les era retirada la cantidad entregada en concepto de bolsa de viaje y se les hacía ver que, a partir de ese momento que debían pagar su manutención y habitación, deberían entregar todo el dinero que obtuviesen por los "pases" que realizaban con los clientes a las procesadas, que a su vez lo entregaban a Roberto, hasta que pagaran totalmente la deuda que había contraído por el viaje y por las gestiones de sus papeles, no entregándoles a las mismas cantidad alguna hasta que no hubieran pagado íntegramente la deuda contraída.

Al margen de que en algunos casos las chicas conocían que la ayuda económica suponía su dedicación ulterior y en España a la prostitución, en otros casos se les invitaba a emigrar a España para trabajos en el hogar o ayudas a terceras personas dependientes, como ancianos.

Así, y entre los muchos envíos acreditados, consta que la procesada Carla envió a Ana María, el día 23 de enero de 2006, la cantidad de 1.698 euros que fueron recibidos por la misma en su país de origen, Paraguay, pagándose con dicho dinero el viaje, llegando a Almansa el día 27 de enero, y teniendo que dedicarse, una vez en el Club Otro Pasarela, a trabajar en la prostitución en lugar de en el servicio doméstico como se le había propuesto al iniciar el viaje; consta también que la misma remitió a Pilar la cantidad de 1.243 euros el día 19 de septiembre de 2005 llegando la referida al club "Otro Pasarela" el día 24 de noviembre de 2005. La procesada Raquel remitió, entre otros muchos envíos, la cantidad de 1.777 euros a Eva con la misma finalidad el 8 de noviembre de 2005, trasladándose esta hasta España, llegando al club el día 12 de noviembre de 2005, y trabajando como prostituta en el local "Otro Pasarela" para devolver la deuda contraída. La misma procesada remitió a Asunción el 7 de febrero de 2006 la cantidad de 1.738 euros llegando esta al club el 10 de febrero de 2006; a Mari Juana la cantidad de 1.781 euros el día 2 de diciembre de 2005 y a Lidia el día 21 de marzo de 2005 la cantidad de 1.565 euros figurando la misma en el "Otro Pasarela" desde el 24 de febrero de 2005. La procesada Valentina remitió a Carmen la cantidad de 1.760 euros el día 27 de febrero de 2006 figurando la misma en el Otro Pasarela desde el 2 de marzo de 2006; a María Inmaculada le remitió la cantidad de 1.764 euros el día 21 de noviembre de

2005 para que esta pudiera venir a España llegando la misma al club el día 24 de noviembre de 2004; a Paloma le remitió con idéntico fin el día 11 de febrero de 2006 la cantidad de 1.752 euros llegando la misma al hostel el día 15 de febrero de 2006 y a Gabriela le remitió 1.698 euros el día 23 de enero de 2006 llegando la misma a Otro Pasarela desde el 27 de enero de 2006. Por su parte la procesada Diana remitió con idéntica finalidad 1.616 euros a Carmela el día 13 de abril de 2005 trasladándose la misma desde Paraguay a Almansa y figurando en el Hostel Otro Pasarela desde el 16 de abril de 2005; el día 31 de marzo de 2006. En otras ocasiones el dinero era enviado a Paraguay por chicas del local y a instancias de los procesados para conseguir que las mismas pudieran venir al local a ejercer la prostitución así consta que Inés, mujer de nacionalidad paraguaya y que trabajó en la prostitución en el club Otro Pasarela, remitió a Eugenia, por indicación de los procesados, la cantidad de 1.722 euros el 10 de enero de 2006 consiguiendo esta, a la que se le había dicho por la procesada Valentina que vendría a España para trabajar en el servicio doméstico, acceder como turista a España, llegando al club Otro Pasarela donde se le obligó a dedicarse a la prostitución para devolver la deuda que había contraído.

En total con esta finalidad, la procesada Carla ha remitido a Paraguay, entre finales de 2005 y abril de 2006, la cantidad de 30.623 euros entre finales del año 2004 y abril de 2006. Valentina ha remitido a Paraguay, entre finales de 2005 y abril de 2006, la cantidad de 39.112 euros. La procesada Raquel la cantidad de 46.718 euros y Diana la cantidad de 114.527 euros.

A su llegada al club Otro Pasarela las chicas eran recibidas, bien por el procesado Roberto bien por alguna de las otras procesadas cuando éste no estaba, y se les explicaba en qué iba a consistir su trabajo, se les retiraba el dinero que se les había entregado para poder pasar a España como turistas y se les decía que tenían una deuda de unos 1.800 euros que tenían que pagar dedicándose a la prostitución, no entregándoles dinero alguno durante los días que las mismas necesitaban para hacer frente a las mismas.

El procesado Roberto advertía a alguna de las chicas que fuera renuente a la dedicación a la prostitución con que si se iban del club sin pagar la deuda mandarían a alguien a su país para hacer daño a sus familiares.

Las chicas eran controladas en todo momento por las procesadas cobrando Carla, que era conocida en el club como María Milagros, el dinero de los "pases" que hacían las chicas. Valentina, conocida como Milagros o Gloria, Diana, conocida como Esther, y Raquel, conocida como Claudia eran las encargadas de cobrar las copas y de vigilar a las chicas que

había en el local para que trabajasen y de esta forma recuperar el dinero que les había entregado.

Concretamente Angelina al llegar al club y ver cuál era el trabajo que tendría que realizar, en lugar del de asistenta que se le había prometido, dijo que quería marcharse manifestándole Diana que eso no era posible hasta que devolviera todo el dinero diciéndole que tendría que devolverlo trabajando en la prostitución.

En estas condiciones llegaron a España las testigos protegidas NUM000 y NUM001 y Ana María y Angelina las cuales una vez en España, y pese a que se les dijo que venían a trabajar en el servicio doméstico, se vieron obligadas a ejercer la prostitución para devolver el dinero que les habían enviado, de su condición de ilegales en nuestro país y sirviéndose de advertencias en el sentido de que si no se dedicaban a la prostitución para devolver el dinero les harían daño a los familiares que habían dejado en Paraguay.

El acusado Esteban, nacido el 11 de enero de 1967 y sin antecedentes penales, ha venido prestando los servicios propios de taxi que explotaba en el negocio de transporte de viajeros, a -entre otros muchos clientes- Roberto, a las acusadas y demás mujeres que se encontraban en el club, quienes reclamaban sus servicios no en exclusividad para viajar al aeropuerto de Madrid-Barajas o viceversa al regreso del citado aeropuerto al club Otro Pasarela, realizando múltiples y variados encargos en que se precisaba el transporte mediante vehículo, como adquisición y transporte de medicamentos, útiles de todo tipo e incluso remitiendo en alguna ocasión cantidades pequeñas de dinero a Paraguay, llegando en una ocasión a guardar en depósito a Roberto la suma de 42.000 euros, todo ello en base a la relación de confianza, dado el trabajo habitual que le venía prestando y sin que tuviese conciencia de la ilicitud de los hechos antes narrados”.

Por los hechos anteriormente probados, se **condena** a D. Roberto, D<sup>a</sup> Valentina, D<sup>a</sup> Diana, D<sup>a</sup> Raquel y D<sup>a</sup> Carla, como responsables en concepto de autores de cuatro delitos de determinación coactiva a la prostitución (tres consumados y uno en grado de tentativa), y de un delito consumado de promoción de la inmigración clandestina, y existente un concurso real de delitos entre ellos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a cada uno de los acusados, a las penas siguientes:

- Por el delito de promoción de la inmigración clandestina, cuatro años de prisión.

-Por cada uno de los tres delitos, consumados, de determinación coactiva a la prostitución, dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena, multa de doce meses, con cuota diaria de veinte euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

- Por el delito de determinación coactiva al ejercicio de la prostitución, en grado de tentativa, un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seis meses, con cuota diaria de veinte euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Como podemos observar es esta sentencia concurren los tres delitos anteriormente estudiados, se aprecia el artículo 177 bis CP, referente a la Trata de Seres Humanos, a su vez el artículo 187 del CP, relativo a la prostitución y por último el artículo 318 bis del CP, en cuanto a la inmigración. Es necesario destacar, que cuando se habla de prostitución, lo más obvio es que concurren los otros delitos, porque cuando en su momento hablamos de explotación sexual, vimos que la mayoría de las mujeres eran extranjeras, y por ende estaban en situación irregular, que eran engañadas, ofreciéndolas en España, un trabajo mejor, y una vez que llegan a España son sometidas a ejercer la prostitución.

Por ello, es necesario reflejar, que, en la mayoría de los casos, como hemos visto en esta sentencia, concurren los tres delitos en concurso.

# CAPÍTULO 3

## **1. Plan de Gobierno contra la Lucha contra la Trata de Mujeres y niñas**

En materia de explotación sexual, unas 45.000 mujeres y niñas son víctimas de trata en España, un negocio que mueve unos 5.000.000 millones de euros cada día. Para luchar contra ello, se ha aprobado el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual, que estará vigente de 2015 hasta el 2018, por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, contará con 104 millones de euros, que se podrá ver aumentado por los bienes decomisados de los traficantes. Este se ve concretado en cinco apartados:

1. **La detección y el refuerzo de la prevención de la trata:** se establecen mecanismo dirigidos a favorecer la prevención de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Sin olvidar las medidas dirigidas a combatir la desigualdad de género, el Plan ha diseñado medidas destinadas a favorecer un mayor conocimiento y sensibilización de la situación de trata, con el fin de evitar y reducir los servicios relacionados con este delito. La utilización a su vez de los medios de comunicación para luchar contra ello, reflejando que la utilización de la prostitución denigra a las víctimas y las quitan sus derechos.
2. **La identificación, protección y asistencia a las víctimas:** el objetivo principal de este plan es la recuperación de las víctimas, a través de la identificación de ellas, y la derivación a los servicios especializados en este aspecto. Esto se alcanza a través de la organización especializada de grupos que dan asistencia a las víctimas.
3. **El análisis y mejora del conocimiento:** las acciones encaminadas a luchar contra la trata de mujeres deben de acompañarse de actuaciones dirigidas a mejorar el conocimiento de las situaciones de trata, tanto para favorecer la prevención y persecución del delito, como para la adecuada ayuda a las víctimas. Por este motivo se proponen una serie de medidas encaminadas a profundizar en aspectos relevantes de la trata: estudios e investigaciones de los elementos de la trata, y por otro lado mejorando la información estadística, para que se puedan recoger datos, de manera que se puedan contrastar y comparar, para obtener una fotografía de la realidad, de la manera más adecuada.
4. **La persecución más activa a los tratantes:** en este aspecto se han llevado a cabo medidas muy importantes, partiendo de los cambios legislativos llevados a cabo para favorecer el enjuiciamiento de forma más grave de este delito, además de llevar a cabo estrategias para acabar con los tratantes, basadas en la especialización de

profesionales en esta materia. Además de las medidas que garantizan la continuidad de aspectos fundamentales de las operaciones dirigidas a la lucha contra el delito. De la misma forma, medidas de carácter patrimonial, dirigidas a la privación del beneficio económico de los delincuentes.

5. **La coordinación y cooperación entre las instituciones y sociedad civil:** este Plan configura una acción integral y muy disciplinar que incluye a múltiples autoridades con responsabilidades diversas para garantizar la mayor coherencia y operatividad. Para ello se establecen medidas dirigidas por una parte a la consolidación de mecanismos de comunicación e intercambio de información, y por otro lado la aparición de nuevos espacios de colaboración de diferentes niveles territoriales (tanto en el ámbito internacional como local).

## 2. Estadísticas de la Trata de Mujeres en España en el año 2014<sup>67</sup>

A la hora de analizar los datos fiables en cuanto a las víctimas de trata, existen muchos obstáculos, el principal de ellos parte de la idea de estructura tan compleja de las redes que operan. Otro de ellos es la vulnerabilidad de la víctima, unido a la desconfianza que tienen en las autoridades, hace que la recaudación de datos sea cada vez más complicada.

En España, durante las últimas inspecciones realizadas en el año 2014, se identificaron unas 13.983 víctimas de explotación sexual.

Según datos ofrecidos por el ministerio de Sanidad, la mayoría de las víctimas en su mayoría son de origen rumano, le siguen la española, dominicana, brasileña, colombiana y paraguaya, encontradas en situación regular en España, ejerciendo la prostitución.

En cuanto al perfil de las mujeres, en función de la edad, la mayoría de ellas se encuentran entre los 23 y 32 años. También se detectaron 6 menores de edad, 1 de Bulgaria, 2 de España, 1 de Paraguay y 2 de Rumania.

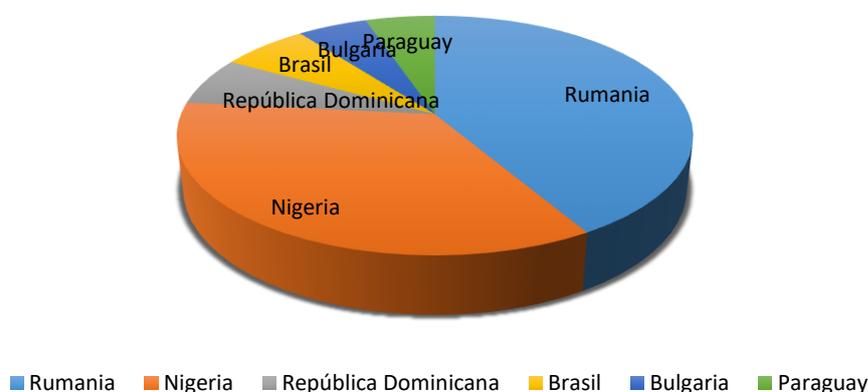
Respecto del número de víctimas identificadas por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, según los datos recogidos por el CITCO, en 2014 se identificaron 900 víctimas. Va disminuyendo la edad de las víctimas, que cada vez son más jóvenes (no suelen superar los 22 años).

---

<sup>67</sup> Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual, Págs.38-39.

Es necesario precisar, que el trabajo realizado por las Organizaciones de ayuda a las víctimas de explotación sexual, convocadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, constituyen una gran fuente de ayuda para obtener datos. Según estas organizaciones, se detectaron a unas 10.091 víctimas de explotación sexual, el 80% total de las víctimas, ronda entre los 18 y 25 años (40%), y el otro 40% entre 26 y 35 años. Y en cuanto a la nacionalidad, como antes hemos dicho, nacionalidad rumana (32%), Nigeria (27%), República Dominicana (5%), Brasil (5%), Bulgaria (4%) y Paraguay (4%).

### Porcentaje de Víctimas 2014



La finalidad que persigue la recogida de datos es tener una idea clara, de cuantas son las víctimas, y llevar a cabo programas basados en la identificación y rescate de mujeres sometidas a explotación sexual, ya se encuentren en situación regular o irregular.

Por ello, como anteriormente recogimos, se ratificó el Convenio de Varsovia, y se llevan a cabo Planes Integrales por parte del Ministerio de Sanidad, para radicar la Trata en sí.

También la ayuda proporcionada por las Organizaciones que velan por las víctimas de Violencia de Género también ayuda en este aspecto.

# CAPÍTULO 4

En este capítulo vamos a llevar a cabo el análisis de sentencias actualizadas acerca del tema que se abarca en este trabajo.

### **1.Sentencia nº 786/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 20 de octubre de 2016**

«Los acusados Ismael y Ana, ciudadanos rumanos, mayores de edad y sin antecedentes penales, que convivían en la calle TRAVESIA000 nº NUM000, NUM000 de Madrid puestos de acuerdo en obtener beneficios económicos a través del ejercicio, por mujeres de su misma nacionalidad, de la prostitución en España, llevaron a cabo lo que, a continuación, se expone:

A) En marzo de 2013, la acusada contactó con la testigo protegida número **NUM001 (a la que en adelante aludirá con el nombre ficticio de Montserrat)**, de nacionalidad rumana, con 23 años de edad en ese momento, y le ofreció ayuda para que pudiera desplazarse desde Rumania a Esparta a fin de trabajar en un bar como camarera, a lo que Montserrat accedió. Tras enviarle los acusados el billete de avión y dinero para los gastos del viaje, Montserrat llegó a principios de abril de 2013, procedentes de Bucarest, al aeropuerto de Madrid-Barajas, donde la estaban esperando aquellos: quienes acto seguido la trasladaron a la mencionada vivienda de la TRAVESIA000. Al día siguiente, el acusado compró ropa sugerente, preservativos y lubricantes a Montserrat quien, alarmada, preguntó el motivo a la acusada, respondiéndole esta que era para que ejerciese la prostitución, A partir de ese momento, ambos acusados conminaron insistentemente a Montserrat para que se prostituyese y les entregase parte de sus ganancias, diciéndole que tenía una deuda con ellos derivada de las cantidades que habían invertido en su viaje, y que, si no aceptaba, harían dolo a su familia en Rumania y dirían a sus familiares que se estaba prostituyendo. Ante el temor de que los acusados llevasen a cabo tales actos y movida por su situación, dado que no sabía español, no conocía a nadie en España, ni disponía de contacto alguno al que recurrir y carecía de dinero, Montserrat se vio obligada a ejercer la prostitución en el lugar denominado Polígono Marconi de Villaverde, en Madrid.

Montserrat era llevada en coche al citado polígono por el acusado y trabajaba todos los días de la semana, desde las 9 de la mañana hasta altas horas de la noche, de acuerdo con las instrucciones que le daban los acusados y bajo el directo control de la acusada, quien permanecía en las inmediaciones y contabilizaba permanentemente los clientes que aquella tenía y el dinero que ganaba, Montserrat vivía en el citado domicilio de los acusados, en compañía de estos, y tenía prohibido salir a la calle sola, estando obligada a pagarles 100 euros al día por ocupar su puesto en el polígono y 300 euros semanales en concepto de alquiler de vivienda y gastos. La situación se prolongó hasta noviembre de 2013, en que los

acusados mandaron de nuevo a Montserrat a Rumania, al considerar que no les proporcionaba suficiente dinero.

Montserrat ha renunciado a ser indemnizada por estos hechos.

B) En el verano de 2013, la acusada contactó con la testigo protegida número **NUM000 (a la que en adelante nos referiremos con el nombre ficticio de Filomena)**, de nacionalidad rumana y 23 años de edad en ese momento, y le ofreció también ayuda a fin de viajar desde Rumania a España para trabajar como camarera. A través de un familiar del acusado en Bucarest, los acusados hicieron llegar a Filomena un billete de avión Bucarest-Madrid, para el 29 de julio de 2013; día en que efectivamente llegó al aeropuerto de Madrid-Barajas, siendo recogida por ambos acusados, que la trasladaron inmediatamente a la vivienda de la TRAVESIA000. Al día siguiente, los acusados llevaron a Filomena al Polígono Marconi, donde le hicieron saber que tenía que ejercer la prostitución, si no quería que hicieran daño a su familia en Rumania, lo que generó un estado de temor en ella que, unido a su situación en España, sin conocer el idioma y careciendo de dinero y contacto alguno a quien recurrir, determiné que Filomena aceptase.

El acusado indicó a Filomena que, si era objeto de control policial, tenía que manifestar que ejercía la prostitución por propia voluntad y sin coacción, y que no dependía de ningún proxeneta, Al igual que a Montserrat, el acusado trasladaba a Filomena de casa al Polígono y volvía a reintegrarla al domicilio al terminar su jornada, que se extendía igualmente desde las 9 de la mañana hasta bien entrada la noche. Durante la permanencia en el Polígono, la acusada controlaba también el número de clientes que tenía y el dinero que ganaba Filomena, que estaba obligada entregar cada noche a los acusados. De la vivienda no podía salir si no era en compañía de la acusada Ana.

A partir del mes de septiembre de 2013, y gracias a la ayuda de un ciudadano español a quien Filomena hizo conocer su situación, esta consiguió que los acusados le permitieran no salir a trabajar, haciéndoles para ello entrega de una cantidad, que le facilitaba aquel, equivalente a la que habría obtenido ejerciendo la prostitución. Sin embargo, días después los acusados, pese a recibir ese dinero, obligaron a Filomena a ejercer la prostitución por las noches, situación que se mantuvo hasta que, en el mes de noviembre de 2013, gracias a la ayuda de la misma persona, consiguió salir de España y volver a su país.

Filomena renuncia también a toda indemnización por estos hechos.»

2.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

«Que debemos condenar y condenamos a cada de los acusados Ana y Ismael , como autores responsables de **dos delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual**, cada uno de ellos en concurso ideal con un delito relativo a la prostitución, a dos penas de siete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial durante igual tiempo para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, y dos penas de doce meses de multa a razón de seis euros de cuota diaria, así como al abono por partes iguales de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena principal y, en su caso, de la responsabilidad personal subsidiaria se declara de abono todo el tiempo de privación de libertad sufrido durante la tramitación de esta causa, sí no se hubiera aplicado a otra.»

## **SEGUNDA SENTENCIA**

La sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo, constituida por los Excmos. Sres. mencionados al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, ha dictado lo siguiente

En la Villa de Madrid, a veinte de octubre de dos mil dieciséis.

En la causa número 1190/2015, con origen en el Procedimiento Abreviado número 2471/2014, procedente del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, seguida por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual contra Ana , natural de Ploesti (Rumania), de 23 años de edad, hija de Modesto y de Lina y contra Ismael , natural de Ploesti (Rumania), de 36 años de edad, hijo de Luis Francisco y de María Rosario ; la Sección Quince de la Audiencia Provincial de Madrid, dictó sentencia condenatoria contra los acusados, el 30 de noviembre de 2015 , que ha sido casada y anulada parcialmente por la dictada en el día de la fecha por esta Sala integrada como se expresa.

En cuanto a los **Antecedentes**, se aceptan y dan por reproducidos los antecedentes de hecho y hechos probados de la sentencia de instancia.

En cuanto a los **Fundamentos de Derecho**, por lo razonado en la sentencia de casación, debe condenarse a los dos recurrentes como acusados por los dos delitos de trata de personas con fines de explotación sexual en concurso medial con dos delitos relativos a la prostitución a dos penas de cinco años y un día de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, para cada uno de ellos.

En cuanto al **FALLO**:

- Se condena a Ana y a Ismael como autores, cada uno de ellos, de dos delitos de trata de personas con fines de explotación sexual en concurso medial con dos delitos relativos a la prostitución a dos penas, también para cada uno, de cinco años y un día de prisión. Se mantiene en lo demás la sentencia de instancia.

## **2.Sentencia nº 449/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 25 de mayo de 2016**

**Primero.** - El Juzgado de Instrucción nº 13 de Málaga, instruyó Sumario nº 1/13, seguido por delitos de trata de personas, prostitución y lesiones, contra Segundo Jacobo, Hugo Secundino, Emiliano Imanol, Nuria Herminia, Carla Berta, Adriana Teresa, Carmen Herminia e Carla Berta, y una vez concluso lo remitió a la Audiencia Provincial de Málaga, Sección IX, que con fecha 14 de Septiembre de 2015 dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS:

"Probado y así se declara expresamente, al desprenderse de la prueba practicada que sobre las 21:38 horas del día 9 de junio de 2011, en el Servicio de Urgencias del Hospital Civil de Málaga se atiende a Hortensia Felicidad , nacida el día NUM000 de 1971, en Rumania por erosiones evolucionadas superficiales en hombro derecho y región torácica derecha, área escapular derecha, pierna derecha y reborde costal derecho, mostrando la misma una actitud hostil y desafiante, dándosele el alta, tras asistencia sobre las 23:10 horas, refiriendo la misma haber sufrido una agresión, tras ser traída de su país por una red mafiosa para ejercer la prostitución, dándose por ello aviso a la Policía Nacional, expresando que la agresión la sufrió en el Polígono Guadalhorce en Málaga, reconociendo fotográficamente a Nuria Herminia , mayor de edad, de nacionalidad rumana, con carta de identidad NUM001 , nacida en Mangalia (Rumania) el día NUM002 de 1985, hijo de Jerónimo Martín y Loreto Yolanda , como la persona que la agredió, que controlaba sus actos sexuales que la obligaba a entregarle el dinero recibido, asimismo le acompañó en el vuelo desde Bucarest a Málaga el día 6 de junio de 2011, en la Cia Bleu -Air, y la alojó en una vivienda en esos días, éste reconocimiento se efectuó en sede policial el día 29 de junio de 2011, teniendo desde esa fecha localizada la Policía Nacional a la citada Nuria Herminia , alias " Reina ", sometiéndola a vigilancia, localizando su vivienda sita en CALLE000 , número NUM003 , EDIFICIO000 , apartamento NUM004 , de la localidad de Arroyo de la Miel (Benalmádena) expresando la agredida su intención de marcharse de la Ciudad de Málaga a Zaragoza el día 5 de julio de

2015, por lo que se contactó por la Policía Nacional, con el Juzgado Instructor de la causa, en aquel momento el número Uno de Málaga, diligencias previas 4465/11, el cual efectúa un acto de prueba anticipada, de declaración de la citada Hortensia Felicidad , que ratifica sus propias declaraciones policiales ese día 5 de julio de 2011, en presencia del Ministerio Fiscal, y del letrado de oficio, sin haberse citado para ello ni a la denunciada localizada, ni a representante legal alguno designado por ella.- Desprendiéndose de lo actuado que efectivamente ambas mujeres viajaron en el mismo vuelo Bucarest-Málaga el día 6 de junio de 2011, operado por la cia Bleu-Air, no constando acreditada En causa, ni un concierto previo para ello, asimismo, no consta relación alguna de Nuria Herminia , con un tal " Mona ", ni que éste sea su pareja, constando, por el contrario en la causa, que la pareja de la misma es el conocido como " Gallito ", llamado Raúl Teofilo; no constando, tampoco acreditado donde se alojó y con qué personas Hortensia Felicidad , los días previos a la lesión sufrida, así como el origen de ésta, lugar de producción y personas que participasen en ella, ni que la misma fuese incitada a la práctica de la prostitución en España, ni se le impusieran condiciones, ni horario para ello, ni obligación de compartir ganancias, ni fuese traída a esos efectos, por nadie, a este País bajo presión o condición alguna, violentamente, ni de forma intimidatoria.- Siendo detenida por estos hechos Nuria Herminia, el día 26 de julio de 2011, negando los mismos en su declaración judicial el día 28 de julio de 2011, decretándose por auto de esa fecha su libertad provisional.- Dos meses después, el día 22 de septiembre de 2011, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, de la Comisaria de Málaga, adscritos a la brigada de Extranjería y Fronteras UCRIF III, al tener conocimiento, no determinado, de que una mujer podría estar siendo obligada al ejercicio de la prostitución, siendo extranjera de nacionalidad rumana, en la zona del Polígono de Guadalhorce, contactan con la misma, dándole la protección establecida en la legislación vigente, y siendo reseñada con NUM014, expresando que en Rumania, en la ciudad de Mangalia, contactó con un matrimonio, frente al cual se sigue la causa presente, pero no el actual juicio oral, al estar declarados rebeldes, concertando con ellos que vendría a España a trabajar como bailarina, siendo acompañada en el viaje por el varón de esa pareja, y que una vez en nuestro país y en la Ciudad de Málaga, a donde llegaron en autobús, el 13 de julio de 2011, y fueron al domicilio de otro rumano, conocido como Chili , llamado Leovigildo Mateo , sobrino de su acompañante, mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido en Mangalia (Rumania) el día NUM005 de 1983, con carta de identidad de aquel país NUM006 , sito en la CALLE001 , número NUM007 , edificio DIRECCION000, del Arroyo de la Miel, en Benalmádena, el cual compartía con su compañera sentimental Dimas David , "alias Chato ", mayor de edad, y sin antecedentes

penales, nacida en Mangolia el día NUM008 de 1976 y con carta de identidad Rumana KT, Nª NUM009 ; y con un tal " Rubia " llamada Vanesa Mónica , al parecer con relación familiar entre ellos.- Una vez en ese lugar, la persona que le acompañó desde Rumanía (contra la que no se sigue este enjuiciamiento, pero si la causa, al estar rebelde) le indica que tendría que dedicase a ejercer la prostitución, en el lugar que le indique, para beneficiarse él, en la forma que le determina, y que caso de negarse deberá abonarle 2.000, 00 euros, y además podrían sufrir consecuencias personales, familiares y de carácter físico, así mismo le retiene el pasaporte, ante lo cual optó por acceder a lo pedido.- En ejecución de ello, comienza a desplazarse, en unión de las otras dos mujeres que habitaban la vivienda, utilizando el tren de cercanías al polígono del Guadalhorce, no constando acreditada la hora a la que acudían pero siendo aún de día y permaneciendo por la zona hasta las 4:00 horas del día siguiente, de forma aproximada cuando volvían a su vivienda, siendo trasladadas por una persona a la que llamaban " Pulga ", resultando ser Hugo Secundino , mayor de edad, nacido el día NUM010 de 1950 en Torremolinos (Málaga), sin antecedentes penales y con D.N.I. Nª NUM011, al que pagaban por ese transporte y al cual para ello avisaban, tal y como también lo realizaban otras mujeres que también ejercían la prostitución por esa zona y en otras ocasiones, el transporte, con iguales características (aviso y pago) lo realizaba al que conocía como " Zurdo ", que es Emiliano Imanol, mayor de edad, nacido el día NUM012 de 1983, en Cali (Colombia) y con pasaporte español número NUM013.- Mientras permanecía en la zona, en ella también estaban otras mujeres de nacionalidad rumana, entre ellas la citada " Chato " (Dimas David), sin que conste acreditado que éstas mujeres, efectuasen sobre ella actos de control o vigilancia, para obligarla a seguir en esa situación, ni le impusieran reglas, horarios, precios u otras condiciones, dedicándose las citadas, al igual que otras mujeres, en esa zona, y de esa nacionalidad y otras distintas, también al ejercicio de la prostitución, cobrando por servicio sexual, cada una de ellas, según su clase entre 20 y 30 euros.- Junto a ellas, también ejerce la prostitución en el lugar, la acusada Nuria Herminia, alias "Reina", que es cuñada de la persona que trajo a la citada desde Rumania, al ser pareja del hermano de aquel, llevando el mismo control de los servicios sexuales que la citada TP NUM014, realizaba, de lo que daba cuenta a su cuñado, para el aprovechamiento de éste, vigilando la actuación de la citada y su permanencia en el lugar.- Una vez de regreso a la vivienda, la citada testigo protegida TP NUM014, hacia entrega obligada, por lo antes expuesto, a la persona que la trajo de Rumania y le retenía la documentación, la que se lucraba con ello.- La anterior situación cesa, una vez la citada perjudicada contacta con la Policía Nacional, que es el grupo especializado antes reseñado, que le otorga amparo y protección legalmente establecido, si bien tras ello, un hijo

menor de edad de la citada testigo protegido, sufrió sobre el día 30 de septiembre de 2011, una retención en Rumania por una persona, frente a la cual se sigue la causa pero no el actual juicio oral, al estar declarada rebelde, siendo finalmente puesto en libertad, permaneciendo con la madre de la testigo protegido, ese acto lo efectúan para conseguir la entrega de 1.000,00 euros, que no consiguen, logrando así amedrentar a la perjudicada, que temía por sus hijos, hermanos y padres y demás familiares.- Durante los días que se mantuvo convivencia de la casa de la CALLE001, antes reseñada, la testigo TP NUM014, fue objeto, por parte de la persona con la que se trasladó desde Rumania, de diversos ataques físicos y psíquicos, para mantenerla en el ejercicio de la actividad que le imponía.- Junto a la citada testigo, también ejercían la prostitución, en la misma zona, diversas mujeres de nacionalidad rumana, así las siguientes: 1.- La citada anteriormente Vanesa Mónica , alias " Rubia " que también residía en la vivienda antes reseñada de la CALLE001 , con cuyos habitantes tenía una relación familiar, ya que era pareja sentimental de Eugenio Nazario (rebelde en la causa), sobrino de uno de ellos, la cual no consta ni que fuese determinada al ejercicio de esa actividad, ni se le impusieran en ella, reglas, condiciones, ni se le sometiera a control alguno, no obligándosele a compartir sus ganancias, declarándolo así judicialmente con instrucción de sus derechos el día 6 de marzo de 2012.- 2.- La también citada anteriormente y acusada en estas actuaciones Nuria Herminia , alias " Reina ", que residía en la CALLE002 , EDIFICIO000 , antes referido, y que era pareja sentimental de un tal " Gallito ", llamado Raúl Teófilo , que reside en Rumania, y que es hermano de un acusado rebelde en las actuaciones, que acompañó a España a la testigo protegido TP NUM014 , no constando tampoco acreditado que fuera determinada al ejercicio de tal actividad por nadie, ni se le impusieran, en ella, reglas, ni condiciones, ni se le sometiese a vigilancia o control alguno, no obligándosele a compartir ganancias, declarándolo así reiteradamente en la causa la misma, exponiéndolo también en la vista oral.- 3.- La también acusada Carmen Herminia , alias " Chato ", con domicilio en la CALLE001 , pareja del también acusado Segundo Jacobo , el cual es primo y tío de alguno de otros acusados en la causa, no constando que la citada, al ejercer la prostitución estuviera determinada para ello por nadie, ni le hubiesen traído contra su voluntad a España, ni se le impusiera norma de control alguna, reglas ni condiciones, no obligándola a compartir ganancias, tal y como reiteradamente declara ella en la causa, y como acusada, expone en la vista oral.- 4.- Eusebio Remigio , alias " Millonario ", con domicilio en Benalmádena, APARTAMENTO000 , AVENIDA000 , la cual fue compañera de trabajo en Rumania, de los acusados en esta causa Adriana Teresa , mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido el día NUM015 de 1993, en Mangolia (Rumania) y con carta de Identidad de ese país

NUM016 , y con la cual, en ocasiones compartía vivienda en España, y del acusado rebelde en este Juicio Oral Valentín Anselmo , no constando acreditado que la misma fuese inducida a venir a España de forma no voluntaria, ni fuese captada para que ejerciese actividad alguna contra su voluntad, no sufriendo control alguno sobre su actividad profesional por parte de nadie, ni se le han impuesto normas, reglas o condiciones en esa actuación, tal y como ella declara judicialmente el día 6 de marzo de 2012.- 5.- Florentino Leonardo , alias " Picón o Perico ", la cual reside en la AVENIDA001 , EDIFICIO001 , Benalmádena (Málaga), la cual tiene una relación sentimental con Juliana Yolanda , mayor de edad y sin antecedentes penales, nacido el día NUM017 de 1986 en Mangalia (Rumania) y con domicilio en aquel País, con tarjeta de identidad nº NUM018 , el cual es hermano del acusado rebelde antes citado Eugenio Nazario , y tiene relaciones familiares con otros implicados en la causa, y a la vez la propia Florentino Leonardo , es hermana de la también acusada Nuria Herminia , alias " Reina ", no constando acreditado que la misma haya sido obligada, incitada o determinada a venir a España, ni ejercer en este país la prostitución, actividad que realiza, sin que conste sea obligada e ello, sino voluntariamente, no estando sometida esa acción, ni a labores predeterminadas, ni a conductas, ni a vigilancias, ni sujeta a normas impuestas por otras personas, ni tiene obligación o deber de compartir ganancias con nadie, tal y como se desprende de su declaración judicial el día 6 de marzo de 2012.- 6.- Custodia Piedad , alias " Monja ", la cual comparte vivienda con la acusada Nuria Herminia , alias " Perversa ", en la CALLE000 , antes reseñado, y tenía una relación sentimental con Carla Berta , mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido el día NUM019 de 1985, en Mangolia (Rumania), con carta de identidad de ese País, número KT Nº NUM020 , el cual residía en Rumania, y ocasionalmente viajaba algunos días a España, no constando acreditado que la misma fuese determinada, influenciada, coaccionada, amedrentada u obligada a venir a España, a ejercer la prostitución, así que en esta actividad se le impusieran normas, condiciones, horarios u obligaciones de ninguna clase, ni se le sometiera a vigilancias o controles, se le impidiese acceder o marcharse de lugares determinados, ni tuviera que compartir o entregar las ganancias obtenidas.- 7 y 8.- Parece ser que también pudieran ejercer esta actividad Elisabeth Filomena y Felisa Trinidad , las cuales se encontraban en el domicilio donde se detuvo a los acusados Valentín Anselmo , rebelde en la causa, y Adriana Teresa , mayor de edad y sin antecedentes penales, ya reseñado al hacerse referencia a la cuarta de las expresadas, conocida por Millonario , llamada Eusebio Remigio , con la que parece que compartían vivienda. No constando acreditado que las mismas fueran determinadas, influenciadas u obligadas, para venir a realizar actividad alguna a nuestro País, y caso de estar ejerciendo la prostitución aquí,

no consta que estén obligadas a ello, deban compartir o entregar ganancias, estén sujetas a horarios, condiciones, vigilancias o contratos algunos.- Además de lo expuesto en el domicilio sito en AVENIDA002 número NUM021 de Torremolinos, junto a Florentino Leonardo , se encontraba otra mujer llamada Angustia Mónica , la cual no consta que ejerciera la prostitución en ningún momento, y que había venido a España a buscar trabajo, siendo la compañera sentimental que tenía en Rumania, del acusado, anteriormente reseñado Carla Berta .- No consta acreditado que los citados anteriormente Hugo Secundino , y Emiliano Imanol , realizaran otra actividad que el transporte, mediante pago por el viajero, de las mujeres que llamaban previamente para ello.- Ramón Hilario , mayor de edad, alias " Gerardo Hugo ", nacido en Galati (Rumania) el día 7 de agosto de 1970, con antecedentes penales, al constar condenado en Sentencia firme el 14 de mayo de 2009, a seis meses de prisión por delito de violencia doméstica, estando suspendida su ejecución, era conocido de Leovigildo Mateo , y a través de él de algún otro acusado en la causa, con los que compartía nacionalidad, no constando que efectuase acto alguno para determinar, influenciar o imponer, a ninguna de las mujeres citadas en esta resolución, que vinieran a España, ni las alojase, ni le determinase o impusiese obligación de ejercer la prostitución, ni le efectuase actos de control o vigilancia, ni recibiese de ellas dinero alguno, ni le impusiese horarios, condiciones o actuación alguna, ni sacara provecho de la actividad de estas.- No consta acreditado que los acusados, por tener la mayoría de ellos vínculos de parentesco entre sí, primos, sobrinos y ser casi todos de la misma localidad de Rumania, se encuentren constituidos en un grupo y que se dividan funciones entre sí, que tengan un jefe o superior, del que dependan, que participen unos en los actos de otros, sino que son familiares o conocidos de la localidad de su país, y que en España tienen relaciones de co-onacionalidad, no constando ingresos de dinero entre ellos, realización de servicios laborales, ni nada que exceda de actos de convivencia normal.- No consta acreditado que Ramón Hilario , alias " Gerardo Hugo ", tuviese relación alguna, ni contacto con ninguna de las mujeres reseñadas, así mismo no consta contacto alguno de Hugo Secundino "Pulga", de Vidal Mauricio "Zurdo", con los hombres citados en estos hechos probados, ni que formasen parte de grupo alguno". (sic)

**Segundo.** - La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

**"FALLAMOS:** Que debemos absolver y absolvemos libremente, de todas las acusaciones efectuadas frente a ellos en la presente causa a Carmen Herminia , Carla Berta , Adriana Teresa , Ramón Hilario , Hugo Secundino y Emiliano Imanol y que debemos condenar y condenamos a Segundo Jacobo , cómo autor responsable criminalmente de un delito de Trata

de Personas y otro de Prostitución Coactiva, ut supra definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena por el primer delito de 9 años de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante ella y a la pena por el segundo delito de prisión de 2 años, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante ella, y multa de 12 meses con cuota diaria de 6 euros, y responsabilidad personal subsidiaria de un día de prisión por cada dos cuotas impagadas, caso de insolvencia, imponiéndole dos octavas partes, de lo que resulte de dividir por 22, las costas causadas, absolviéndole de las demás imputaciones que sobre él se efectuaban, y que debemos condenar y condenamos a Nuria Herminia , como autora responsable criminalmente, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, de un delito de Prostitución Coactiva, ya reseñado, a la pena de 2 años de prisión, con accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante ella y multa de 12 meses, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de prisión por cada dos cuotas impagadas, imponiéndole una octava parte de lo que resulte de dividir por 22 las costas causadas, absolviéndola del resto de acusaciones efectuadas frente a ella.- Asimismo una vez cumplidas las anteriores penas se fija para Segundo Jacobo , la medida de libertad vigilada, prohibiéndole comunicar por cualquier medio, así como la de aproximarse en 500 metros a la víctima y sus familiares por plazo de 5 años, posteriores al fin de la pena antes señalada, y a Nuria Herminia , igual medida por plazo de un año.- Ambos condenados, y sin perjuicio de lo que resultase posteriormente del enjuiciamiento de rebeldes en la causa, indemnizarán conjunta y solidariamente a la perjudicada NUM014 en la cantidad de 12.000 €, más intereses legales conforme el artículo 976 de la LECR , por los daños físicos y morales producidos.- Se declaran de oficio el resto de las costas causadas.- No ha lugar a fijar indemnización alguna en favor de Hortensia Felicidad , al no considerarse acción delictiva sobre ella, imputable a ningún acusado en este juicio oral.- Abónese a los condenados, el plazo de prisión preventiva sufrida en esta causa, para el cumplimiento de la pena establecida". (sic)

## **SEGUNDA SENTENCIA**

La sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo, constituida por los Excmos. Sres. mencionados al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, ha dictado lo siguiente

En la causa instruida por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Málaga, Sumario nº 1/13, seguida por delitos de trata de personas, prostitución y lesiones, contra Segundo Jacobo , alias " Chili

", con tarjeta de identidad rumana número NUM006 , nacido en Mangalia (Rumania) el día NUM005 de 1983, hijo de Baltasar Isidro y Emma Micaela , sin antecedentes penales; contra Hugo Secundino , alias " Pulga " , con D.N.I. número NUM011 , nacido el día NUM010 de 1950, en Torremolinos, hijo de Rafael Leovigildo e Teodora Diana , sin antecedentes penales; contra Emiliano Imanol , con NIE n° NUM022 , nacido en Colombia el día NUM012 de 1998, hijo de Jacobo Narciso y de Julieta Sacramento , sin antecedentes penales; contra Nuria Herminia , alias " Reina " con carta de identidad rumana n° NUM001 , nacido en Mangalia (Rumania) el día NUM002 de 1985, hijo de Jerónimo Martin y Loreto Yolanda , sin antecedentes penales; contra Carla Berta , alias " Mosca " con NIE número NUM023 , nacido en Mangalia (Rumania) el día NUM019 de 1985, hijo de Nemesio Rogelio y Piedad Isidora , sin antecedentes penales; contra Adriana Teresa , con carta de identidad rumana número NUM016 , nacido en Mangalia (Rumania) el día NUM015 de 1992, hijo de Bernardino Urbano y Macarena Julieta , sin antecedentes penales; contra Carmen Herminia , alias "Ámbar", con carta de identidad rumana número NUM024 , nacida en Rumania, el día NUM008 de 1976, hija de Román Oscar y de Petra Josefina , sin antecedentes penales y contra Carla Berta , nacido el día NUM019 de 1985 en Ciudad de Mangalia, Constanta (Rumania), hijo de Braulio Urbano y Piedad Isidora , y sin antecedentes penales; se ha dictado sentencia que HA SIDO CASADA Y ANULADA PARCIALMENTE por la pronunciada en el día de hoy por esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, integrada por los Excmos. Sres. anotados al margen, bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Giménez García, se hace constar lo siguiente:

En cuanto a los **Antecedentes**, se aceptan los de la sentencia de instancia incluidos los hechos probados.

En relación a los **Fundamentos de Derecho**, por los razonamientos contenidos en el motivo quinto, in fine , de la sentencia casacional debemos calificar los delitos de trata de personas y de prostitución coactiva por los que ha sido condenado el recurrente, como constitutivos de un concurso medial al haber sido el delito de trata de personas el delito medio para la prostitución coactiva, sancionándose ambos de acuerdo con el art. 77.2º del Código Penal con la única pena de diez años de prisión .

En cuanto al **FALLO**:

Que debemos condenar y condenamos a Segundo Jacobo como autor de un delito de trata de personas en concurso medial con un delito de prostitución coactiva a una única pena de diez años de prisión, con las accesorias correspondientes.

Se mantienen en su integridad el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida no afectados por la presente resolución.

### **3.Sentencia nº 214/2017 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 29 de marzo de 2017**

El Juzgado de Instrucción núm. 3 de Gandía, instruyó sumario con el núm. 1/2015 y una vez concluso lo remitió a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, que con fecha 30 de marzo de 2016, dictó Sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS:

**PRIMERA.-** El procesado Rosendo , en el mes de Junio del año 2008, desde su residencia en la localidad, de Gandía, junto con su hermana Melisa , y a través de la mediación de terceras personas, residentes en Nigeria, se puso en contacto con la testigo TP NUM000, de nacionalidad nigeriana y quien en ese momento residía en Benin City, Nigeria, en una situación de extrema necesidad, con la finalidad de, aprovechando la precaria situación económica de TP NUM000 , y bajo el ofrecimiento a ésta de trabajo en una tienda en España, introducir a TP NUM000 en España de forma irregular con el propósito de que ejerciera la prostitución en nuestro país.

Así, en ejecución del descrito plan, el procesado, aproximadamente en Junio de 2008, en connivencia con su hermana Melisa , y a través de tercera persona residente en Nigeria con la que actuaban concertadamente, proporcionó un pasaporte a TP NUM000 como documentación necesaria, para llegar a nuestro país y, seguidamente, exigió a TP NUM000 participar en un ritual vudú, con la finalidad de, valiéndose de la creencia que en el rito vudú, arraigado en Nigeria, tenía TP NUM000 , constreñir la voluntad de ésta y que así quedase sometida al pago de la deuda contraída para su traslado a España. A continuación, igualmente a través de terceras personas con las que actuaba concertadamente, trasladó a TP NUM000, en camión, caminando, y en autobús, desde Benin City a Níger, y de allí, a Marruecos, traslado durante el cual el pasaporte de NUM000 fue retenido por dichas terceras personas. Seguidamente, desde Marruecos, y tras un mes de permanencia de TP NUM000 en dicho país, el procesado, a través de tales terceras personas con las que actuaba

concertadamente, tras devolver su pasaporte a TP NUM000 y proporcionar a ésta un teléfono de contacto en España, la hizo subir a bordo de una pequeña embarcación en compañía de otras veinte o treinta personas. De este modo, en el mes de septiembre de 2008, el procesado, en connivencia con terceras personas, consiguió introducir a TP NUM000 en España a bordo de una patera por la costa.

Una vez en territorio español, y tras ponerse TP NUM000 en contacto con el enlace en España a través del número de teléfono que previamente le había sido proporcionado, el procesado, en connivencia con su hermana Melisa, y a través de terceras personas con las que actuaba concertadamente, trasladó en autobús a TP NUM000 hasta Valencia, y, desde allí, en tren, al domicilio en el que el procesado residía en compañía de su hermana Melisa, sito en la C/ DIRECCION000 no NUM001. NUM002. NUM003 de la localidad de Gandía, donde nuevamente le fue retirado el pasaporte a TP NUM000.

Una vez en Gandía, el procesado, junto con su hermana Melisa, abusando de la situación de necesidad de TP NUM000 por encontrarse ésta en un país extranjero y desconocido, sin pasaporte, sin dinero, ni recursos, ni relaciones de ningún tipo en nuestro país, la compelió a ejercer la prostitución para saldar la deuda contraída por su traslado a España, deuda que, según fue informada en ese momento TP NUM000, ascendía a la cantidad de 70.000 euros. Ante la negativa de TP NUM000, en el que, valiéndose de la creencia que en el rito vudú tenía TP NUM000 y la consiguiente constricción de su voluntad que tal ritual ejercía, TP NUM000 fue conminada a ejercer la prostitución para reintegrar el total importe de la deuda contraída para su traslado a España, bajo la advertencia de que, en otro caso, matarían a TP NUM000 o harían daño a los familiares de ésta que quedaban en Nigeria. Seguidamente, ante la insistencia de TP NUM000 en su negativa a ejercer la prostitución, el procesado, en el domicilio sito en la C/ DIRECCION000 nº NUM001. NUM002. NUM003 de la localidad de Gandía, con ánimo de colocar a TP NUM000 en una situación de temor que anulase su resistencia, comenzó a propinar diversos golpes a TP NUM000, y, con ánimo libidinoso, y bajo la situación de temor que había causado en TP NUM000 como consecuencia de la violencia contra ella ejercida, la obligó a mantener con él relaciones sexuales, penetrándola vaginalmente, con lo que consiguió que TP NUM000 finalmente accediera a ejercer la prostitución.

De este modo, desde el mes de septiembre del año 2008, y hasta el mes de abril del año 2011, TP NUM000 ejerció la prostitución, prácticamente todos los días, tanto en la vía pública de la localidad de Gandía como en la citada vivienda sita en la C/ DIRECCION000 nº

NUM001. NUM002. NUM003 de dicha localidad, tras haber sido instruida por la hermana del procesado sobre cómo hacerlo y sobre las cantidades dinerarias que había de requerir por sus servicios a los clientes, y bajo la vigilancia y control efectivo de tal ejercicio casi diario de la prostitución por parte del procesado, quien supervisaba que TP NUM000 efectivamente se hallase en las zonas de prostitución que previamente le había indicado captando clientes, y controlaba el cumplimiento de los horarios durante los cuales le había ordenado permanecer en las zonas de prostitución, golpeándola si no los cumplía, y, posteriormente, exigía a TP NUM000 la entrega de la integridad de las sumas obtenidas con el ejercicio de la prostitución.

Asimismo, durante dicho periodo comprendido entre el mes septiembre de 2008 y el mes de abril de 2011, el procesado, en diversas fechas no determinadas, y tanto en la citada vivienda sita en la C/ DIRECCION000 n° NUM000. NUM002. NUM003 de la localidad de Gandía como en la vivienda sita en la c/ DIRECCION001 n° NUM004 , NUM005 de la misma localidad, a la que, en el mes de Octubre del año 2010, trasladó a TP NUM000 con la intención de que la voluntad de TP NUM000 continuase constreñida y, así, siguiera sometándose al ejercicio de la prostitución para el pago de la deuda de 70.000 euros, propinó frecuentes golpes y palizas a TP NUM000 , y, en muchas de dichas ocasiones, con ánimo libidinoso, y en tal situación de violencia, obligó a TP NUM000 a mantener con él relaciones sexuales con penetración vaginal. Como consecuencia, en el mes de febrero de 2011, TP NUM000 quedó embarazada, por lo que el procesado, prevaliéndose de la constricción de su voluntad a la que tenía sometida a TP NUM000 por la violencia que ejercía sobre la misma, la obligó, en fecha 21 de marzo de 2011, a interrumpir su embarazo en el Centro Médico Mediterránea, sito en la ciudad de Valencia.

Posteriormente, en el mes de Abril del año 2011, el procesado obligó a desplazarse a TP NUM000 a Palma de Mallorca, con el propósito de que allí obtuviese mayores beneficios económicos con el ejercicio de la prostitución que los que estaba obteniendo en Gandía, para lo cual, con la finalidad de asegurarse la entrega de las cantidades obtenidas por TP NUM000 con el ejercicio de la prostitución en Palma de Mallorca, abrió a de nombre de TP NUM000 , una cuenta bancaria en la entidad "La Caixa" con NUM006 , en la que, durante su estancia en Palma de Mallorca, TP NUM000 debía ingresar las cantidades que fuera obteniendo con el ejercicio de la prostitución, ingresos bancarios que TP NUM000 llegó a efectuar en reiteradas ocasiones. Así, en fecha 10 de mayo de 2011, un ingreso por importe de 120 euros, en fecha 11 de Mayo de 2011, otro ingreso por importe de 275 euros, en fecha 25 de Mayo de 2011, otro ingreso por importe de 620 euros, continuando TP NUM000 en el ejercicio de

la prostitución en Palma de Mallorca y efectuando tales ingresos dinerarios de las cantidades con ello obtenidas, debido al temor que le infundía el ritual vudú al que previamente había sido sometida y a que se diesen cumplido fin a las amenazas que contra ella y su familia en el mismo se habían vertido.

Una vez, transcurrido el verano del año 2011, TP NUM000 fue obligada a regresar a la localidad de Gandía, donde el procesado, mediante amenazas de hacer efectivo sobre TP NUM000 el ritual vudú al que había sido sometida y valiéndose de los golpes y palizas que con frecuencia la propinaba, siguió obligándola a ejercer diariamente la prostitución y a entregarle los ingresos económicos que con ello obtuviera, continuando asimismo prevaliéndose el procesado de dicha situación de violencia e intimidación causada a TP NUM000 para seguir manteniendo con la misma relaciones sexuales completas en contra de su voluntad, como consecuencia de las cuales. Finalmente, en el mes de enero del año 2013, TP NUM000 consiguió refugiarse en el domicilio de una mujer de origen nigeriano que había conocido, y así dejar de ejercer la prostitución para el procesado. Ante ello, el procesado, con la finalidad de que TP NUM000 volviese a ejercer la prostitución bajo su control y para su beneficio económico, profirió reiteradamente, por vía telefónica, contra TP NUM000 amenazas de muerte contra ella y su familia, mientras proferían contra ella expresiones de contenido intimidatorio bajo la exigencia de que TP NUM000 volviese a ejercer la prostitución para el procesado.

En dicho periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2008 y el mes enero de 2013, durante el cual el procesado obligó a TP NUM000 a someterse a la prostitución, ésta le entregó un total de 40.000 euros, aproximadamente, como cantidades obtenidas en el ejercicio de la prostitución.

Asimismo, el procesado Rosendo , en la segunda mitad del año 2011, desde su residencia en la localidad de Gandía, junto con su hermana Melisa , y a través de la mediación de terceras personas, residentes en Nigeria, se puso en contacto con la testigo TP NUM007 , de nacionalidad nigeriana, nacida el día NUM008 de 1994, y quien en ese momento residía en Benin City, Nigeria, en una situación de extrema necesidad, con la finalidad de aprovechando la precaria situación económica de TP NUM007 , y bajo el ofrecimiento a ésta de trabajo en España, introducir a TP NUM007 en España de forma irregular con el propósito de que ejerciera la prostitución en nuestro país.

Una vez hecho tal ofrecimiento, el procesado, en connivencia con su hermana Melisa , y a través de tercera persona residente en Nigeria con la que actuaban concertadamente, exigió

a TP NUM007 que acudiese a un domicilio sito en Nigeria en el que le practicaron un ritual vudú, cortándole pelo de la cabeza, vello púbico y uñas, así como recogiendo su flujo menstrual, ritual en el que, valiéndose de la creencia que en el rito vudú, arraigado en Nigeria, pudiera tener TP NUM007 y la consiguiente constricción de su voluntad que tal ritual pudiera ejercer, TP NUM007 fue conminada a reintegrar en España al procesado y la hermana de éste el total importe de la deuda con ésta contraída para su traslado a España, la cual ascendía a 40.000 euros, bajo la advertencia de que, en otro caso TP NUM007 moriría o se volvería loca, así como que sus familiares que quedaban en Nigeria sufrirían también graves consecuencias.

Así, en ejecución del arriba descrito plan, el procesado, en el mes de Junio de 2011, en connivencia con su hermana Melisa , y a través de tercera persona residente en Nigeria con la que actuaban concertadamente, trasladó a TP NUM007 en una camioneta, junto a numerosas personas, desde Benin City a Marruecos, y desde allí y tras un mes de permanencia de TP NUM007 en dicho país, el procesado, a través de tales terceras personas con las que actuaba concertadamente, tras proporcionar a ésta un teléfono de contacto en España, la hizo subir a bordo de una pequeña embarcación, consiguiendo así en fecha no determinada, pero en todo caso, en el mes de Octubre o de Noviembre del año 2011, introducir a TP NUM007 en España a bordo de una patera que desembarcó en la localidad de Motril, donde TP NUM007 , al ser en dichas fechas menor de edad, en cuanto nacida el día NUM008 de 1994, fue trasladada a un Centro de acogida de menores.

Una vez en el Centro de menores, a través de su hermana Melisa , se puso en contacto con TP NUM007 , conminándola a fugarse del mismo con la finalidad de que cumpliera el compromiso que había contraído en el ritual vudú al que había sido sometida, bajo la advertencia de que, en otro caso, ella y su familia en Nigeria sufrirían las graves consecuencias que en dicho ritual le habían sido anunciadas, lo que llevó a TP NUM007 a abandonar el Centro en el que estaba acogida, siendo recogida por la hermana del procesado, quien, en connivencia con éste, en Febrero del año 2012, la trasladó hasta la localidad de Gandía, al domicilio del procesado y su hermana sito en la C/ DIRECCION000 nº NUM001 . NUM002. NUM003 de dicha localidad.

Una vez en tal vivienda de Gandía, el procesado, junto a su hermana Melisa , abusando de la situación de necesidad de TP NUM007 por encontrarse ésta en un país extranjero y desconocido, indocumentada, sin dinero, ni recursos, ni relaciones de ningún tipo en nuestro país, y valiéndose de la constricción de la voluntad de TP NUM007 que sobre la misma

producía el haber sido sometida al descrito ritual vudú, en cuya influencia, en ese momento creía TP NUM007 , la compelió a ejercer la prostitución para saldar la deuda contraída por su traslado a España.

De este modo, el procesado, en connivencia con su hermana Melisa , consiguió que, desde el mes de Febrero del año 2012, y hasta el mes de Junio del año 2014, TP NUM007 ejerciera la prostitución prácticamente todos los días, en la vía pública de la localidad de Gandía, tras haber sido instruida por la hermana del procesado sobre cómo hacerlo y sobre las cantidades dinerarias que había de requerir por sus servicios a los clientes, y bajo la vigilancia y control efectivo de tal ejercicio casi diario de la prostitución por parte del procesado, quien supervisaba el cumplimiento por parte de TP NUM007 de los horarios durante los cuales le había ordenado permanecer en las zonas de prostitución así como que la misma obtuviese en el ejercicio de la prostitución las cantidades dinerarias indicadas, golpeándola y amenazándola si no lo cumplía o alcanzaba tales ingresos dinerarios, y, posteriormente, exigía a TP NUM007 la entrega de la integridad de las sumas obtenidas con el ejercicio de la prostitución.

Asimismo, el procesado, durante dicho periodo comprendido entre el mes de febrero del año 2012 y el mes de junio del año 2014, en el domicilio sito en la C/ DIRECCION000 no NUM001. NUM00. NUM003 de la localidad de Gandía, así como en otros domicilios a los que durante el referido período fue trasladada TP NUM007 , con ánimo de mantener a ésta en una situación de temor que constriñese su voluntad, en diversas fechas, tras propinar diversos golpes a TP NUM007 , y en ocasiones, tras arrancarle la ropa, con ánimo libidinoso, y bajo la situación de temor en la que vivía TP NUM007 como consecuencia de la violencia contra ella ejercida, la obligó a mantener con él relaciones sexuales completas, penetrándola vaginalmente.

TP NUM007 expresamente no reclama indemnización económica por estos hechos.

El procesado se encuentra detenido por los hechos objeto de esta causa desde el día 14 de enero de 2015, y en prisión provisional desde el día 15 de enero de 2015".

**SEGUNDO.** - La Sala de instancia dictó la siguiente parte dispositiva:

FALLO: "En atención a todo lo expuesto, visto además lo dispuesto por los artículos 24 , 25 y 120.3 de Ja Constitución , los artículos 1 y 2 , 10 , 15 , 27 a 34 , 54 a 58 , 61 a 67 , 70 , 73 y 74 , 110 a 115 y 127 del Código Penal , los artículos 142 , 239 a 241 , 741

y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia **ha decidido:**

**PRIMERO:** Condenar al procesado Rosendo, como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito de los delitos de inmigración clandestina de personas, un delito de trata de seres humanos para su explotación sexual, siendo la víctima menor de edad, dos delitos de determinación a la prostitución, dos delitos continuados de violación y un delito de aborto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las penas de:

1. Diez años de prisión con inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por el delito de inmigración clandestina en concurso ideal con un delito de determinación a la prostitución.
2. Tres años de prisión y multa de 18 meses con cuota diaria de 6 euros con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de dieciocho meses con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad subsidiaria para el caso de impago previsto en el art. 53 del Código Penal , de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, por un delito de determinación a la prostitución.
3. Nueve años y seis meses de prisión con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena por un delito de violación con carácter continuado.
4. Nueve años y seis meses de prisión con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena por un delito de violación con carácter continuado.
5. Tres años de prisión con pena accesoria de inhabilitación especial por el tiempo de la condena por un delito de aborto.

**SEGUNDO:** Que por vía de responsabilidad civil abone la cantidad de 80.000 euros a la TP NUM000, con los intereses legales y el pago de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad y responsabilidad personal subsidiaria que se impone abonamos al condenado todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa si no lo tuvieren absorbido por otras".

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - En la actualidad, a pesar de todos los avances en esta materia, tanto en el ámbito internacional como española a través de la adopción de Planes Integrales, es considerada la Trata de Personas, como uno de los delitos que mueve una gran cantidad de dinero en todo el mundo, e incluso se ha adoptado el término de “nueva esclavitud”, para mostrar la realidad existente.

**SEGUNDA.** – Existen diversos sinónimos que se pueden confundir con la materia analizada en este trabajo, que, aunque se pueda entender que son lo mismo, no lo son, los claros ejemplos parte de la migración ilegal y el contrabando de personas, que presentan sus diferencias, en cuanto al consentimiento, la explotación y la transnacionalidad.

**TERCERA.** – Aunque hoy en día parezca que hay soluciones planteadas para todos los fenómenos, la lucha contra la trata es difícil, por el motivo de que la materia llevada a cabo resulta insuficiente.

**CUARTA.** – Para que se pueda entender que es Trata, tienen que darse varios elementos, como son la acción, el medio y la finalidad.

**QUINTA.** – Uno de los motivos que ha conllevado que los índices de trata se vean aumentados con el paso del tiempo, es la globalización, consecuencia por la cual, este delito mueve grandes cantidades de dinero. Aunque también podemos decir que la sociedad capitalista que se ha asentado en la mayoría de los países ha producido que los terceros países se hayan hundido, al imponerse las leyes del mercado de forma tan brutal.

**SEXTA.** – Las causas principales por los que el delito de trata (ya sea explotación sexual o laboral) se encuentran tan generalizados, va unido a la conclusión quinta, debido a las pésimas condiciones de vida de las personas de esos terceros países, de diversa naturaleza, tanto en el ámbito económico como social, las lleva a tomar decisiones que las hacen convertirse en víctimas de trata.

**SEPTIMA.** – El reconocimiento de la trata como ilegal fue en el siglo XIX, aunque hay países como en América del norte, en el cual la esclavitud sigue estando muy presente. Cuestión reseñable como anteriormente hemos recogido, es que los primeros en llevar a cabo la esclavitud, fueron los españoles y los portugueses.

**OCTAVA.** – La coordinación y cooperación de todos los Estados en materia es esencial y primordial, para intentar paliar este delito, además de dar ayuda a las víctimas objeto de trata. Por lo cual no cabe ninguna excusa para no actuar en los momentos precisos, y

tomar las medidas necesarias, ya que la mayoría de los países gozan de los recursos necesarios para ello.

**NOVENA.** – Aunque al principio del trabajo no precise esto, al seguir estudiando la materia quedó reflejado, que la trata es entendida como el proceso, que conduce a la finalidad que es la esclavitud, ya sea en el ámbito sexual o laboral, por ello la trata se ve reflejada en la captación de la víctima y el traslado/ transporte, y finalmente la esclavitud es la explotación de la persona.

**DÉCIMA.** – La forma de trata que más se da hoy en día y la que más se investiga, es la explotación sexual, gracias también a los datos recogidos se puede precisar, que los índices de menores aumentan cada año.

**UNDÉCIMA.** – La regulación llevada a cabo en 2010 del reconocimiento del Delito de Trata de Seres Humanos en el artículo 177 bis, aunque considero que fue tarde, se llevó a cabo para dar cumplimiento a las exigencias del ámbito europeo, sin embargo, no se llevó a cabo modificación del artículo 318. Aunque lo que se intentó es dar cumplimiento a estas exigencias, hoy en día en relación a las penas establecidas, no se ajustan, considerándose que exceden de lo permitido.

**DUODÉCIMA.** – Respecto al bien jurídico protegido en los delitos analizados en este trabajo, se ha producido una evolución, y queda constatado que se trata de la dignidad humana, englobada dentro de los derechos y libertades fundamentales de las personas. Aunque se vean afectados más de la esfera de la persona, tanto en el plano físico como psicológico.

**DECIMOTERCERA.** – En los delitos aquí estudiados, los sujetos tanto activos como pasivos suelen ser varios, dentro de los activos, se reconocen a bandas organizadas, y aunque las víctimas sean varias, se tratará como si se constituyera únicamente un delito.

**DECIMOCUARTA.** – Aunque actualmente se haya aprobado un Plan Integral hasta el 2018, contra la lucha de la explotación sexual de mujeres y niñas, los últimos datos reconocidos son de 2014, en los cuales el número de víctimas llegó hasta las 13.983, dato que considero que es muy alto, y por lo cual las medidas que se tomen deberían de ser más profundas.

Por último, quiero resaltar, que antes de que comenzara este trabajo, creía que este tema, no estaba tan de relieve, que, aunque los medios de comunicación, cada poco resaltarán este tema, no creía que podía llegar a los niveles que han quedado reflejados en este trabajo.

Considero que, aunque nos hagan creer, que avanzamos y que las medidas son buenas, yo creo que todavía queda mucho trabajo para bloquear estas prácticas, que hacen que las personas se sientan como objetos, que pierdan sus derechos y sus libertades, por el simple motivo de que no tengan una salida profesional, o que sus condiciones de vida son pésimas. Pero a su vez considero que no solo la culpa la tienen las organizaciones criminales expertas en este fenómeno, sino también aquellos que consumen estos servicios.

Para finalizar este trabajo, creo que todavía queda mucho camino para avanzar en este fenómeno, para tomar medidas en el marco penal que realmente muestren la realidad existente, pero sobre todo materia para la protección de las víctimas, ya que como ha quedado reflejado, las víctimas después de pasar por todo esto, pierden su condición de persona, ya que las consecuencias que sufren son devastadoras.

**DECIMOQUINTA.** – Se pasan a analizar, por último, como forma de añadir la actualidad en esta materia, las últimas sentencias encontradas en materia de trata a fecha de junio del 2017, en especial tres sentencias que se entienden que encuadran con exactitud el tema que en este trabajo se trata.

# BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALCÁCER GUIRAO, RAFAEL, MARTÍN LORENZO, MARÍA Y VALLE MARISCAL DE GANTE, MARGARITA, *Trata de Seres Humanos y Explotación laboral. Reflexiones sobre la realidad práctica*, Jorge Fernández Arribas (Dir.), *La Trata de Seres Humanos: Persecución Penal y Protección de las Víctimas*, “en vol. Colectivo”, Madrid, 2015.
- BUOMPADRE, JORGE EDUARDO *Trata de Personas Migración Ilegal y Derecho Penal*, Ed. Alveroni, Córdoba, 2009.
- DE LEÓN VILLALBA, FRANCISCO JAVIER, *Tráfico de personas e inmigración ilegal*, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, 2003.
- Fiscalía especialista en materia de extranjería, *La trata de seres humanos, la inmigración clandestina y los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: síntesis de la jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo*.
- GUARDIOLA LAGO, MARÍA JESÚS, *El Tráfico de personas en el Derecho Penal Español*, Ed. Aranzadi S.A, Navarra, 2007.
- <http://www.policia.es/trata/> (visitado el 9 de febrero).
- <https://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas> (Visitado el 9 de febrero del 2016).
- [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364\\_325813.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364_325813.html) (Visitado el 9 de febrero del 2016).
- <https://www.aecc.es/SobreElCancer/CancerPorLocalizacion/Cancerdecervix/Paginas/Cancerdecervix.aspx> (Consultado 6 de abril del 2016).
- [http://politica.elpais.com/politica/2015/09/18/actualidad/1442572111\\_462915.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/09/18/actualidad/1442572111_462915.html) (Visitado el 18 de abril del 2014).
- [http://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/09/18/el\\_gobierno\\_aprueba\\_plan\\_contra\\_trata\\_mujeres\\_ninas\\_104\\_millones\\_euros\\_37881\\_1012.html](http://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/09/18/el_gobierno_aprueba_plan_contra_trata_mujeres_ninas_104_millones_euros_37881_1012.html) (Visitado el 19 de abril del 2016).
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión 2005, archivo pdf. Accesible en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), págs. 11 y 14. Fecha de consulta: 5 abril del 2016.
- ONU, Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2009.

- Organización Internacional para las migraciones “Lucha contra la trata de personas”, <https://www.iom.int/es>.
- PEREZ ALONSO, ESTEBAN JUAN, *Tráfico de personas e inmigración clandestina*, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, 2007.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, contemplado en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.
- UNODC/UN.GIFT, *Manual de Primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la Ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas*, Ginebra, 2009, archivo pdf. Accesible en [www.unodc.org](http://www.unodc.org), pág. 27, consultado el 6 de abril del 2016.
- VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA, *El delito de Trata de Seres Humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, Ed. Aranzadi S.A, Navarra, 2011.

## **JURISPRUDENCIA CITADA**

- Sentencia nº 1504/2004 del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2004.
- Sentencia nº 152/2008 del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de lo Penal, 8 de abril de 2008.
- Sentencia nº 786/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 20 de octubre de 2016.
- Sentencia nº 449/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 25 de mayo de 2016.
- Sentencia nº 214/2017 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 29 de marzo de 2017.